



**MUNICIPALIDAD DE SONAGUERA, COLÓN**  
**HONDURAS C.A.**

## **CERTIFICACION DE ACUERDO**

La Suscrita Secretaria Municipal del Municipio de Sonaguera, Departamento de Colón CERTIFICA Que en Libro de Actas Municipal correspondiente al año 2023 se encuentra el punto de Acta que textualmente dice:

Acta # 24 Celebrada por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Sonaguera Departamento de Colon, el día lunes 13 de noviembre del año 2023, siendo las 9.00 a.m. presidida por el Alcalde Municipal Abog. Diler Adix Hernández Oliva, contando con la presencia del Vice- alcalde Elvin Alexander Delcid, y los Regidores por su orden Juan Alberto Saucedo, Mery Susana Pérez, Gregorio fuentes, José Geovanny Fúnez, Dora María García, Suly Wilmara Antúnez, Santos Gregorio Girón y Adolfo Diario Ortiz, para lo cual se emitió el Acuerdo que a su Letra dice.

**ACUERDO # 06: SE APROBO POR UNANIMIDAD EL PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AÑO 2024, DESPUES DE HABER SIDO DISCUTIDO Y ANALIZADO POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL**

Extendida en el Municipio de Sonaguera, Departamento de Colón, a los seis días del mes de febrero del año 2024.

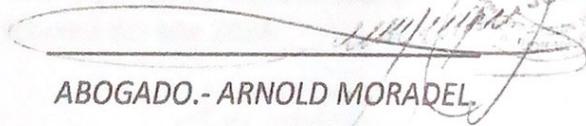
  
\_\_\_\_\_  
**Lesvia Yaneth Ayala Ochoa**  
**Secretaria Municipal**

JUZGADO DE PAZ DE LO CIVIL.  
SONAGUERA COLON.

CONSTANCIA.

El Suscrito Juez de Paz de lo Civil de Sonaguera Departamento de Colon, por medio de la presente HACE CONSTAR: Que en fecha 13 de Noviembre del año 2023, fue aprobado el PLAN DE ARBITRIOS, correspondiente al periodo 2024, mediante acta numero: Veinticuatro (24) , acuerdo numero Seis (6), de fecha 13 de noviembre del 2023 , y aprobado por los miembros de la Corporación Municipal por unanimidad y publicado en esa misma fecha en la tabla de avisos de este Palacio Municipal.

Y para los fines que los interesados lo estimen necesario se extiende la presente CONSTANCIA, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.



ABOGADO.- ARNOLD MORADEL  
JUEZ DE PAZ SONAGUERA COLON.



# **PLAN DE ARBITRIOS**

---

*PERIODO 2024*



***CORPORACION MUNICIPAL DE  
SONAGUERA COLON  
8 DE NOVIEMBRE***



## ÍNDICE

### **TITULO I**

Normas Generales Capítulo I _____	Pag. 4
Definiciones Capitulo II _____	Pag. 6

### **TITULO II**

Impuestos Municipales Capítulo I _____	Pag. 7
Impuestos Sobre Bienes Inmuebles Capitulo II _____	Pag. 7
Impuesto Personal Capitulo III _____	Pag. 11
Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio Capitulo IV _____	Pag. 13
Billares y Productos Controlados Capítulo V _____	Pag. 38
Impuesto De Extracción y Recursos Naturales Capítulo VI _____	Pag. 38
Tasa Destace de Ganado Capitulo VII _____	Pag. 55
Impuesto Selectivo De Telecomunicaciones Capitulo VIII _____	Pag. 56

### **TITULO III**

Tasa Por Servicios Municipales Capítulo I _____	Pag. 59
Tasa Por Servicios Regulares Capitulo II _____	Pag. 61
Tasa Por Servicios Permanentes Capitulo III _____	Pag. 66
Servicios Eventuales Capitulo IV _____	Pag. 69

### **TITULO IV**

Contribución Por Mejoras Capítulo I _____	Pag. 77
---	---------

### **TITULO V**

Venta De Activos Capítulo I _____	Pag. 78
-----------------------------------	---------



## **TITULO VI**

Conseccionamientos y Franquicias Capítulo I \_\_\_\_\_ Pag. 80

## **TITULO VII**

Prohibiciones, Multas y Sanciones Capítulo I \_\_\_\_\_ Pag. 81

## **TITULO VIII**

Procedimiento Capítulo I \_\_\_\_\_ Pag. 86

## **TITULO IX**

Revisión De Oficio Capítulo I \_\_\_\_\_ Pag. 87

## **TITULO X**

Disposiciones Finales Capítulo I \_\_\_\_\_ Pag. 88

Vigencia De Plan De Arbitrio Capitulo II \_\_\_\_\_ Pag. 89

## Plan de Arbitrios 2024



**CONSIDERANDO:** Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

**Acta # 24:** Celebrada por la honorable Corporación Municipal del Municipio de Sonaguera Departamento de Colon, el día lunes 13 de noviembre del año 2023, siendo las 9:00 am, presidida por el Alcalde Municipal Abog. Diler Adix Hernández Oliva, contando con la presencia del Vice- Alcalde Elvin Alexander Delcid, y los regidores por su orden Juan Alberto Saucedo, Mery Susana Pérez, Gregorio Fuentes Ferrera, José Geovany Fúnez, Dora María García, Suly Wilmar Antúnez Mendoza, Santos Gregorio Girón y Adolfo Darío Ortiz para lo cual se emitió el acuerdo que a su letra dice.

**Acuerdo # 6: SE APROBÓ POR UNANIMIDAD EL PLAN DE ARBITRIOS PARA EL AÑO 2024, DESPUES DE HABER SIDO DISCUTIDO Y ANALIZADO POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL.**

### **TITULO I**

#### **Normas Generales**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo: 1** El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Sonaguera, del Departamento de Colon.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.



## Plan de Arbitrios 2024

**Artículo: 2** Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

**Artículo: 3** El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales, Pecuario e Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

**Artículo: 4.** La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

**Artículo: 5.** La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

**Artículo: 6.** Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

**Artículo: 7.** La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

**Artículo: 8.** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación



## Plan de Arbitrios 2024

Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

## Capítulo II Definiciones

**Artículo: 9** Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

**Ley:** La Ley de Municipalidades

**Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades

**Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

**La Corporación:** La Corporación Municipal de Sonaguera Colon

**La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de Sonaguera Colon

**El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de Sonaguera Colon

**La Secretaría:** Es la Secretaría de estado en los despachos de recursos humanos Gobernación y Justicia

**Administración Tributaria:** Es la Oficina que gestiona, registra y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

**Catastro:** Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

**Tesorería:** Es la Tesorería Municipal

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

**Empresas:** Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.



## Plan de Arbitrios 2024

**Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

**Tasación de Oficio:** Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

## **TITULO II** **Impuestos Municipales** **Capítulo I** **Disposiciones Generales**

**Artículo 10:** De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

Impuesto Sobre Bienes Inmuebles  
Impuesto Personal Único  
Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios  
Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos  
Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones

## **Capitulo II** **Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

**Artículo 11:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No.76 de la ley.

**Artículo 12:** El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal no obstante lo anterior para las zonas no catastradas la Oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

**Artículo 13:** Cuando la Municipalidad no cuente con un departamento de Catastro



## Plan de Arbitrios 2024

elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos

**Artículo 14:** El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles Urbanos	3.50 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

**Artículo 15:** En el impuesto de Bienes Inmuebles se aplicara el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

Descuento Por Pago Anticipado sobre Bienes Inmuebles

CONCEPTO	TARIFA L.
Descuento por pago anticipado en el mes de Mayo o antes (cinco meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del contribuyente sobre el total de impuesto pagados.



## Plan de Arbitrios 2024

### **Artículo 16: Excepciones del pago de este impuesto:**

#### **Están exentos del pago de este impuesto:**

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps100,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
  2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps.60,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 75,000 a 300,000 habitantes.
  3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps.20,000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
  4. Los bienes del Estado.
  5. Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
  6. Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o prevención social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal, y
  7. Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, clasificados por la corporación municipal.

**Nota:** (art.90 del Reglamento) a excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a y del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente por escrito ante la corporación municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos. La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal

**Artículo 17** (Art. 113 de la Ley de Municipalidades). Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños cancelaran dichos impuestos, previa inscripción en el registro de la propiedad.

**Artículo 18** (Art. 79 del Reglamento). El tributo sobre bienes inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al (31) treinta y uno de mayo de cada año en la oficina de catastro municipal correspondiente.- También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.



## Plan de Arbitrios 2024

**Artículo 19** El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley de Municipalidades

Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- a) El valor declarado de los inmuebles, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.
- b) Precio de venta o valor de mercado actual, se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida.
- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras del sector público.

**Artículo 20** (art.85 del Reglamento) las municipalidades podrán actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el departamento de catastro correspondiente.
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad; y
- c. Cuando los inmuebles garanticen valores comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

**Artículo 21** (art.92 del Reglamento) El respectivo Registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.

## **Capítulo III Del Impuesto Personal**

**Artículo 22:** El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.



## Plan de Arbitrios 2024

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos

### Descuento por el pago anticipado sobre el Impuesto Personal

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del contribuyente sobre el total de impuestos pagados

### Tabla de Cálculo de Impuesto Personal

De	Hasta	Por Millar	Acumulado
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50



## Plan de Arbitrios 2024

10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

**Nota:** De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara de acuerdo a dictamen de la Oficina de Administración Tributaria pagara una **Tasación de Oficio**, Lps. 50.00 para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención Municipal, todos los contribuyentes del municipio que estén exentos de impuestos o que demuestren que no perciben ningún ingreso (tercera edad, jubilados, discapacitados y maestros en servicio activo), pagaran una tasa por concepto de costo administrativo de la emisión de la tarjeta **Lps. 10.00**

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando este solvente ante la municipalidad

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus Municipios de procedencia

**Nota:** (art.105 del Reglamento) Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considera solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 de este reglamento

**Artículo 23:**(art.106 del Reglamento) Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que proceden de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso recibido en ese municipio.

La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos



## Plan de Arbitrios 2024

**Artículo 24** Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén. Como es el caso de los docentes en cualquier nivel educativo.
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades por este concepto.
- c) Los ciudadanos mayores de (65) sesenta y cinco años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del impuesto sobre la renta de Lps. 158,995.06
- d) Quienes cuando los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercios y servicios.

**Artículo 25** (art.98 del Reglamento) Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan (5) cinco o más empleados permanentes, están obligados presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministra la alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

**Artículo 26** (art.99 del Reglamento) las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

**Artículo 27** (art.100 del Reglamento) Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se hará responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo 162 del presente Reglamento.

También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

### **Capítulo IV** **Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios**

**artículo 28:** El Impuesto sobre la industria, comercio y servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas, prestación de servicios, (bancos, cooperativas de ahorro y créditos de sociedad, mercantiles, públicas y privadas con fin o sin fin de lucro)

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines o sin fines de lucro se cobrara un permiso de operación en base a la declaración jurada de producción o venta, bienes o servicios, bancarios, o de ahorro y crédito, y Servicios Cooperativos la cantidad de Lps.2.00 por millar a todas las actividades de la producción, ventas, prestación de servicios, (bancos, cooperativas de ahorro y créditos de sociedad, mercantiles, públicas y privadas con fin o sin fin de lucro)



## Plan de Arbitrios 2024

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

### Tabla de Cálculo del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios

De	Hasta	Por Millar
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

### Descuento por el pago anticipado sobre impuesto de Industria, Comercio y servicio.

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Enero o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del contribuyente sobre el total de impuestos pagados

**Artículo 29** (Art. 110 del Reglamento) Con base a los establecido en el 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes del impuesto Industria, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

**Artículo 30** (Art. 114 del Reglamento) El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la Republica, deberá declarar y pagar estos impuestos en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

## Plan de Arbitrios 2024



**Artículo 31** (Art. 115 del Reglamento) De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto de la forma siguiente:

1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
3. cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

**Artículo 32** (Art. 116 del Reglamento) Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para efectos, la Secretaria de Economía y Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuestos de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

**Artículo 33** (Art. 117 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercio y servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

**Artículo 34** (Art. 118 del Reglamento) También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio
- b) Cambio de domicilio del negocio
- c) Cambio modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

**Artículo 35** (Art. 119 del Reglamento) Todo contribuyente que obra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones,



## Plan de Arbitrios 2024

el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará en el momento de solicitar el permiso de operaciones de negocios.

**Artículo 36** (Art. 120 del Reglamento) Cuando clausure, cierre, liquide, o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentara dentro de los treinta días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

**Artículo 37.** (Art. 124 del Reglamento) Para que un negocio o establecimiento pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforme el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

**Artículo 38.** (Art. 125 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio o cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

**Artículo 39.** (Art. 126 del Reglamento) Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como, los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva municipalidad. El incumplimiento de esta obligación, se sancionará con lo dispuesto en el artículo 159 de este reglamento.

01	Funeraria	300.00	100.00
02	Casetas (venta de comida y refresco)	300.00	80.00
03	Comedores	300.00	80.00
04	Discotecas	3,000.00	500.00
05	Molinos	300.00	50.00
06	Academias	300.00	100.00
07	Panadería	500.00	100.00
08	Porquerizas	500.00	10.00/cerdo
09	Joyería	500.00	80.00
10	Venta de Verduras estables	300.00	50.00
11	Salas de Belleza	300.00	80.00
12	Juegos de Salón ( Nintendo )	300.00	80.00
13	Taller de Electricidad	300.00	80.00
14	Taller de Mecánica	300.00	100.00
15	Taller de Pintura de Carros	300.00	100.00
16	Taller de Relojería	300.00	40.00
17	Taller de Reparación de llantas	300.00	80.00
18	Taller de Reparación de Calzado	250.00	40.00
19	Casas de Empeño	600.00	300.00
20	Fotocopiadoras y venta de útiles Escolares con baja operatividad	300.00	60.00
21	Carpas y Expo centros	700.00	Semanales
22	Ventas de Chatarra	300.00	100.00
23	Billares	400.00	360.22/Mesa
24	Barberías	300.00	60.00
25	Carnicerías	500.00	100.00
26	Bloqueras	500.00	100.00
27	Bisutería	300.00	60.00
28	Auto lotes	3,000.00	500.00
29	Carwash	600.00	200.00
30	Granjas Avícolas	500.00	100.00
31	Hoteles	2,000.00	500.00
32	Cibert e Internet	1,000.00	500.00
33	Instalación de Torres, antena, Radio e Internet local	3,000.00	800.00
	Regional	10,000.00	3,000.00
	Nacional	20,000.00	10,000.00
34	Venta de Medicina Natural	1,000.00	200.00
35	Bazares, Boutique	1,000.00	200.00
36	Licorería	1,500.00	500.00
37	Taller de Bicicletas	300.00	30.00
38	Sastrerías	300.00	60.00
39	Taller de Ebanisterías	500.00	100.00
40	Venta de Ropa y Calzado Usado	1,000.00	200.00
41	Servicios Secretariales Escala Alta	500.00	100.00
42	Foto Estudio	300.00	60.00
43	Laboratorios Odontológicos	1,000.00	200.00
44	Bodegas	1,000.00	200.00
45	Vidriería	1,000.00	200.00
46	Restaurantes	1,000.00	200.00



Plan de Arbitrios 2024



## Plan de Arbitrios 2024

47	Heladerías	300.00	60.00
48	Agropecuarias	2,000.00	500.00
49	Peceras	400.00	80.00
50	Empresas de Tv/ Cable Urbano y Rural	1,500.00	500.00
51	Calzadoras	300.00	100.00
52	Reposterías	500.00	100.00
53	Juegos Tragamonedas	300.00	80.00
54	Taller de refrigeración	1,000.00	200.00
55	Venta de Artesanía y decoraciones	300.00	80.00
56	Despachos Legales	1,000.00	300.00
57	Tramitaciones y Bienes Raíces	1,500.00	500.00
58	Radio Emisoras	1,000.00	200.00
59	Madereras	5,000.00	1,000.00
60	Venta de Pinturas Lacas y Barnices	500.00	200.00
61	Taller de Motocicletas	400.00	100.00
62	Minisúper	1,000.00	200.00
63	Deposito Gas LPG	300.00	60.00
64	Lavanderías	600.00	100.00
65	Supermercado	5,000.00	1,000.00
66	Venta de Plástico	500.00	70.00
67	Nigth Club	2,000.00	500.00
68	Cuartería	500.00	100.00
69	Moteles	1,000.00	200.00
70	Taller Industrial	1,000.00	100.00
71	Empresas Constructoras de Terraza	12,000.00	1,000.00
72	Piscinas y Centros Recreativos	1,000.00	100.00
73	Consultoras de La Construcción	3,500.00	1,200.00
74	Canchas Polideportivas	700.00	200.00
75	Clínicas Medicas Grandes	3,000.00	1,000.00
76	Clinicas Medicas Pequeñas	1,500.00	500.00

Plan de Arbitrios 2024



77	Servicios Secretariales y fotocopias	250.00	50.00
78	Pulperías Grandes	400.00	100.00
79	Pulperías Pequeñas	300.00	60.00
80	Glorietas y Kioscos	300.00	80.00
	<b>Tipo de Negocio</b>	<b>Tasa Anual por Permiso de Operación</b>	<b>Tasa Mensual Lps.</b>
N°			
81	Empresas de transportes por unidad de auto bus	1,000.00	300.00
82	Moto taxi	500.00 por Rodaje	100.00 por mensualidad
83	Compañías televisoras por cable	1,000.00	350.00
84	Empresa de Telefonía celular de Tigo y claro (por antena)	Por volumen de venta reportado a CONATEL	
85	Antenas de internet TV claro (parabólica por vivienda)		100.00
86	Cafeterías	400.00	80.00
87	Tortillería	300.00	100.00
88	Rockolas	350.00	80/Rockola
89	Transporte Escolar	500.00	100.00
90	Taller de Soldadura	450.00	150.00
91	Compra y Venta de Ganado	500.00	150.00
92	Gasolineras	Por Volumen de venta reportado en Declaración	
93	Venta de Cerveza	500.00	500.00
94	Cantinas y venta de Cerveza Urbano y Rural	1,500.00	500.00
95	Expendios de aguardientes Rural	1,500.00	500.00
96	Molinos para moler maíz	200.00	50.00
97	Fabricación de Productos Lácteos	300.00	80.00
98	Repostería y panaderías (Rosquillas)	150.00	50.00
99	Ferreterías Grande	5,000.00	1,000.00
100	Ferreteria Pequeña	2,500.00	500.00
101	Fábrica de Procesadora de Alimentos	1,000.00	200.00



## Plan de Arbitrios 2024

102	Servicio postal y telecomunicaciones (Ciber café etc.)	600.00	200.00
103	Empresas distribuidoras de productos (carros Rep.)	500.00/ DECLARACION	100.00
104	Cajas Rurales	1,000.00	500.00
105	Comerciales	3,000.00	1,000.00
106	Coerciales Pequeñas	1,500.00	500.00
107	Venta de Repuestos Automotriz	3,000.00	1,000.00
108	Venta de Repuesto y Reparación de Celulares	1,000.00	300.00
109	Gimnasio	500.00	100.00
110	Venta de Artesanías	300.00	60.00
111	Productora de Miel	300.00	60.00
112	Taller y Reparación de Calzado	200.00	40.00
113	Jardines, Escuelas e Institutos Privados	1,000.00	500.00
114	Ópticas	1,000.00	300.00
115	Taller de reparación de celular menor escala	300.00	80.00
116	Fotocopiadora y Venta de Útiles Escolares a Mayor Escala	3,000.00	1,000.00
117	Venta de Celulares (Kioskos)	300.00	80.00
118	Aserradero de Madera	10,000.00	500.00
119	Tienda de Conveniencia	500.00	150.00
120	Farmacia Grande	3,000.00	800.00
121	Farmaci Pequeña	1,500.00	500.00
122	Asesoría Financiera	600.00	200.00
123	Purificadora de Agua	1,000.00	500.00
124	Venta de Mariscos	400.00	150.00
125	Alquiler de Sillas	300.00	100.00
126	Novedades y Variedades	400.00	100.00
127	Limpieza y Chapias	400.00	100.00
128	Venta de Naranja	300.00	60.00
129	Reposición y Cambio de nombre de negocio	300.00	
130	Laboratorio Clínico	1,000.00	200.00
131	Empresa de Servicios	300.00	100.00
132	Perifoneo Semanal y Mensual	800.00	
133	Depósitos de Refrescos	400.00	150.00
134	Mini Depósitos de Refrescos	300.00	100.00
135	Jugadas de Gallo	500.00	
136	Compra y Venta de Pieles	500.00	100.00
137	Compra y Venta de Palma Africana	4,000.00	1,000.00



## Plan de Arbitrios 2024

138	Compra y Venta de Naranja	300.00	100.00
139	Taller de Soldadura	400.00	100.00
140	Salas de Belleza y Barberías	300.00	80.00
141	Mercaditos	400.00	100.00
142			
143	Agricultura y Ganadería	400.00	80.00
144	Empresa de Internet local: Regional	5,000.00	1,200.00
	Nacional:	10,000.00	2,000.00
145	Lavandería	300.00	60.00
146	Creel	1,000.00	400.00
147	Recolección de Aguas Residuales Uso	500.00	150.00
	Domestico		
148	Moto Taxi Mensual		100.00
149	Instalación de torres, radio y televisión	3,000.00	800.00
150	Instalación de torre satelital para		
	internet local		
151	Servicio de internet	1,500.00	500.00
152	Plaza Renta de Locales	3,000.00	1,000.00



## CUENTAS DE INGRESO SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO TRIBUTARIO (SAFT)

Cuenta	Nombre de la cuenta
11111001	Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos
11111002	Impuesto Sobre Bienes Rurales
11111101	Impuesto Personal
11111111801	Agua Potable
11111111802	ALCANTARILLADO PUBLICO
11111201	Finca De Agricultura y Ganadería caza sevicultura y pesca
1111120101	Fincas De Agricultura y Ganadería
1111120102	Peceras
1111120103	Granjas Agrícolas
1111120104	Porquerizas
11111202	Matanza De Ganado preparación y conservación De Carnes
11111203	Fábrica De Productos Lácteos
1111120301	CREL (Recolección de leche)
11111204	Envasados y conservación de frutas y legumbres
1111120602	Tasas por servicios
11111208	Empresa de panadería y repostería
1111120801	Reposterías
11111216	Fabricación de prendas de vestir excepto calzado
11111219	Fábrica de calzado
1111121901	Calzadoras
11111220	Aserraderos y cepilladoras
11111221	Fábrica de artículo de madera excepto papel y cartón
1111122101	Agropecuarias
11111233	Fabricación de productos minerales no metálicos( tejas y boqueras)
1111123301	Bloqueras
11111236	Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo
11111299	Industrias diversas no clasificadas
11111301	Casas comerciales
11111302	Almacenes
11111303	Tiendas
11111303001	Tiendas categoría 1
11111303002	Tiendas categoría 2
1111130301	Venta de adornos y accesorios
11111305	Abarrotería
11111306	Bodegas
11111307	Depósitos



## Plan de Arbitrios 2024

1111307001	Depósitos de refresco
1111308	Gasolineras
111130801	VENTA DE GASOLINA
1111309	Farmacias
1111310	Puesto de venta de medicinas
1111311	Mercaditos
111131101	Minisúper
111131102	Tiendas de conveniencia
1111201	Ferreterías
111131202	Venta de pintura
111131301	Pulpería grande
111131302	Pulpería Pequeña
111131303	Pulpería mediana
1111314	Glorietas y casetas de golosinas
111131401	Glorietas y quioscos
1111315	Puestos de venta de artículos usados( ropa, zapatos, etc.)
1111316	Carnicerías
111131701	Talabartería
1111318	Librerías y papelería
111131801	Fotocopiadora y venta de útiles escolares
1111319	Heladerías
1111320	Puesto de venta de ropa y achinería
111132001	Venta de ropa y calzado usado
1111323	Venta de productos agropecuarios
1111324	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial
1111325	Venta de repuestos accesorios (grasas y lubricantes)
1111329	Joyería
1111330	Billares
1111331	Venta de cervezas
111133101	Venta de cervezas en billares
111133102	Venta de cervezas en pulperías
1111332	Venta de licores
111133201	Licores
1111333	Lotificadoras
1111334	Venta de verduras
1111338	Venta de celulares y accesorios
1111399	Otros productos comerciales
111139901	Venta de chatarra
111139902	Venta de plásticos
1111401	Transporte
111140101	Moto taxis y trocos locales de otros municipios
1111402	Salas de belleza, barberías y gimnasios
111140201	Sala de belleza
111140202	Barberías



## Plan de Arbitrios 2024

1111140203	Gimnasios
11111403	Radio emisoras
11111404	Bazares
11111405	Compañías televisoras por cable
1111140502	Antenas de internet tv claro ( parabólicas por vivienda)
1111140701	Depósitos de gas LPG
11111410	Comedores
1111141001	Restaurantes
1111141101	Piscinas y lugares de recreo
1111141102	Canchas polideportivas
1111141301	Funerarias
11111414	Discomóvil y conjuntos musicales
1111141501	Permisos para circos nacionales por día
1111141502	Permiso para circos extranjeros área urbana por día
11111417	Cantinas, expendios de agua ardiente
1111141701	Cantinas, expendios de agua ardiente categoría 1
11111418	Bufetes, consultorios y tramitaciones
1111141801	Despachos legales
1111141802	Tramitaciones y bienes raíces
1111141803	SERVICIO DE ENCOMIENDA
1111141901	Discotecas
11111420	Hospitales, clínicas, policlínicas, casa de salud
1111142001	Clínicas Medicas
11111420101	Hoteles
11111421	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos y otros
1111142101	Laboratorio Odontológico
11111422	Maquinitas de juego mensual
1111142201	Juegos de salón
1111142202	Juegos traga monedas
11111423	Molinos
1111142301	Molinos para moler maíz
11111425	Instituciones Bancarias, aseguradoras y financieras
1111142501	Bancos
1111142502	Instituciones Financieras
11111426	Moteles
1111142601	Cuarterías
11111428	Taller de sastrería
11111428007	Taller de refrigeración
11111428801	Taller de carpintería
1111142802	Taller de electricidad
1111142803	Taller de mecánica
11111428804	Taller de pintura de carros
1111142805	Taller de relojería
1111142806	Taller de relación de llantas



## Plan de Arbitrios 2024

11111428807	Taller de bicicletas
11111428808	Taller de ebanistería
11111428809	Taller de motocicletas
1111142810	Taller Industrial
11111429	Establecimientos educativos
1111142901	Academias
11111430	Casas de empeño
1111143001	Auto lotes
11111432	Hondutel
11111433	Purificadoras
11111434	Servicio de Energía Eléctrica
11111435	Cooperativas de ahorro y crédito
11111436601	Ciber e Internet
11111437	Distribuidores
11111438	Servicios de internet y cafenet
1111143801	Servicio de internet
1111143802	Servicio postal y telecomunicaciones
11111499	Otros servicios no clasificados
1111149901	Alquiler de menaje para eventos (sillas, mesas, manteles y similar)
11111501	DESTAZO
11111502	Ganado Menor
11111601	Explotación de canteras
11111602	Arena y graba
1111160501	Corte de árbol de madera de color
1111160502	Corte de árbol de madera de pino y otros elementos privados
1111160504	Corte de árbol de madera seca o muerto
11111699	Otros
1111169901	Licencia Ambiental
11111701	Telefonía Móvil
11111703	Internet
11111799	Otros servicios de telecomunicación
11111804	Tren de aseo
1111180401	Tren de aseo comercial Media
1111180403	Tren de aseo comercial Alta
1111180404	Tren de Aseo Comercial Superior
1111180405	Tren de Aseo Domestica Baja
1111180406	Tren de Aseo Domestica Baja Media
1111180407	Tren de Aseo Domestica Media
1111180408	Tren de Aseo Domestica Alta
1111180409	Tren de Aseo Domestica Superior
111118071	Rastro Publico
11111811	Aseo, Mantenimiento de parques, calles y avenidas
1111181101	Limpieza de calle comercial baja
1111181102	Limpieza de calles comercial Media



## Plan de Arbitrios 2024

111181103	Limpieza de calles comercial Alta
111181104	Limpieza de calles comercial Superior
111181105	Limpieza de calles Domestica Baja
111181106	Limpieza de calles Domestica Baja Media
111181107	Limpieza de calles Domestica Media
111181108	Limpieza de calles Domestica Alta
111181109	Limpieza de calles Domestica Superior
1111812	Limpieza de Cementerio
1111813	Servicios Secretariales Municipales
1111817	Venta de cloro
111183502	Inspección en campo en área rural ida y vuelta
111190101	Matrimonio en el Palacio Municipal
111190102	Matrimonio a domicilio en área urbana
111190103	Matrimonio en Área Rural
111190104	Certificación de Matrimonio
1111902	Exhumaciones
111190301	Constancias de Fábricas de Productos Lácteos
111190302	Constancia de Tejeras
111190303	Constancias Ladrilleras y Bloqueras
111190304	Constancia de procesadoras de carnes
111190305	Constancia de procesadora de Frutas y Verduras
111190306	Constancia de Receptoras y enfriadoras
111190307	Constancia de Motocicletas y Bicicletas
111190308	Constancia de Sastrería
111190309	Constancia de Talleres de calzado
111190310	Constancia de Carpintería y Ebanistería
111190311	Constancia de Aserríos y Cepilladura
111190312	Constancia de Enderezado y Pintado
111190313	Constancia de Refrigeración y Aire Acondicionado
111190314	Constancia de lubricación y lavado de carros
111190315	Constancia de Panadería y Repostería
111190316	Constancia de Cooperativas Industriales
111190317	Constancia Instituto enseñanza privada
111190318	Constancia Instituto públicos y privados hond, enee y bancos
111190319	Constancia de Distribuidoras
111190320	Constancias Novedades y variedades
111190321	Constancias, Equipos de sonido, Rocolas y otros
111190322	Constancias, laboratorios y estudios fotográficos
11119032	Foto estudios (fotográficos)
111190323	Constancia Discomóviles y altos parlantes y similares
111190324	Constancias Carnicerías y Mariscos
111190325	Constancias, Cantinas expendios de agua ardiente y venta de cervezas.
111190326	Constancia de casa de empeño



## Plan de Arbitrios 2024

1111190328	Constancia de venta de madera
1111190329	Constancia de Billares
1111190330	Constancia de Librerías y papelerías
1111190331	Constancias de Depósitos con distribución de productos
1111190332	Constancias de empresas distribuidoras de gaseosas
1111190333	Constancia de instalación de torres, inspección de campo, permisos
1111190334	Constancia de Ciber
1111190335	Constancia de peceras
1111190336	Constancias de empresas agroindustriales (Banano, Palma Africana)
1111190337	Constancia de porquerizas
1111190338	Constancia por contaminación
1111190339	Constancia de Gasolinera
1111190340	Constancia de Valor Catastral
1111190341	Constancia de Casetas y Pulperías
1111190342	Constancia de Agropecuarias
1111190343	Constancia de Veterinarias
1111190344	Constancia de Ciber de Internet
1111190345	Constancia Cooperativa de Ahorro y Crédito
1111190346	Constancia de Parabólica de Pueblo
1111190347	Constancia Parabólicas de las aldeas
1111190348	Constancia de Expo centros
1111190349	Constancia de Molino de Moler Maíz
1111190350	Constancia de Talleres de Mecánica
1111190351	Constancia De Canchitas Deportivas
1111190353	CARATULA
1111190354	Constancia De Car Wash
1111190355	Constancia Clínicas Medicas
1111190356	Constancia De Restaurantes
1111190358	Constancia de Vecindad
1111190359	Constancia Mercaditos
1111190360	Constancia Carnicerías
1111190361	Constancias Comedores
1111190362	Constancias Hoteles y Hospedajes
1111190363	Constancia de Empresas Receptoras de Leche
1111190364	Constancias de Casas Comerciales
1111190365	Constancia Bazares y Tiendas
1111190366	Constancia Bodegas
11111 90367	Constancia de Venta De Medicinas
1111190368	Constancia de Venta de Medicinas Naturales
1111190369	Constancia de depósitos
1111190370	Constancia Mini Depósitos
1111190371	Constancia de Ropa y Zapatos Usados
1111190372	Constancia de Laboratorio y Análisis médicos Oftalmológicos
1111190373	Constancia de Vendedores Ambulantes



## Plan de Arbitrios 2024

1111190374	Constancia de Vidrierías
1111190375	Constancia de Piscinas y Centros Recreativos Lic. Ambiental
1111190376	Constancia de Piscinas y c.r Permiso de Operación
1111190377	Constancia de Compra de Plaza de feria patronal
1111190378	Constancia para ejercer un oficio
1111190379	Constancia para empresas de construcción terrazas
1111190380	Constancia para cultivo de palma por manzana
1111190381	Constancia de Hospitales y clínicas privadas
1111190382	Constancia de empresas constructoras
1111190383	Constancia de Ganado Mayor
1111190384	Constancia de Ganado Menor
1111190385	Constancia de Granjas Agrícolas y Polleras
1111190386	Constancia de Hortalizas y otros
1111190387	Constancia Clínicas Odontológicas
1111190388	EXENSION
1111190389	CONSTANCIA DE NO POSEER BIENES INMUEBLES
1111190390	CONSTANCIA DE CLAVE CATASTRAL
1111190391	CONSTANCIA DE VENTA DE CERVEZAS
1111190394	CONSTANCIA DE FUNERARIA
1111190396	CONSTANCIA SERVICIOS DE ENCOMIENDA
1111190397	Constancia de Motocicletas y Bicicletas
1111190398	Constancia De Bajada de Luz
1111190399	CONSTANCIA
11111904	Autorización y Vistos Buenos
1111190401	Cartas De Venta
1111190402	V B Para cartas de venta de ganado
1111190403	V B Para foleo de libros contables
1111190502	Permisos para fiestas sin fines de lucro
11111906	Juegos de Azar
1111190701	Matrículas y traspaso de fierro para ganado
1111190702	Matricula o traspaso de Marquilla
11111908	Matricula de Vehículos Automotores
11111909	Matricula de Bicicletas
11111911	Licencia para Ganaderos
11111912	Matriculas de Armas de Fuego
1111191201	Matricula de Armas calibre 22
1111191202	Matricula de Arma calibre 38
1111191203	Matricula de Arma calibre 9 mm
1111191204	Matricula de Arma calibre 3.57 mm
1111191205	Matricula de Armas Escopeta 12, 16 y 20 mm
11111913	Matricula de Motosierra
1111191401	Rotulo colgante en la calle grande ( 2 m° en adelante )
1111191402	Rotulo Colgante en la calle menores de 2 m°
1111191403	Rotulo Pintado en la pared grandes 2 m° en adelante



## Plan de Arbitrios 2024

1111191404	Rotulo Pintados en la pared menores de 2 m°
1111191405	Rótulos Iluminados grandes 2 m°
1111191406	Rótulos Iluminados menores de 2 m°
1111191407	Rótulos de Neón Grande 2 m°
1111191408	Rótulos de Neón Menores de 2 m°
1111191409	Vallas Publicitarias por m° por año
1111191410	Depósitos por mantas y pancartas
11111915	Licencias para Rocolas
11111916	Ocupación de Vía con material de construcción por m° mensual
11111917	Elaboración de Planos Manzaneros
1111191801	Permiso de Construcción de Edificaciones
1111191802	Permisos de Instalación de antenas de Telefonía Celular
1111191803	Construcción de Losas , Planchas o Mausoleos ( por metro)
11111919	Medidas y Remedidas de Terrenos y Edificaciones
1111192001	Permiso para lotificar por manzana área urbana
1111192002	Permiso para lotificar por manzana área rural ( por millar)
11111921	Permiso Para Operación de Negocios
1111192101	P.O De Funerarias
1111192102	P.O De Casetas
1111192103	P.O De Comedores
1111192104	P.O De Discotecas
1111192105	P.O De Molinos
1111192106	P.O De Academias
1111192107	P.O Panadería
1111192108	P.O Porquerizas
1111192109	P.O Joyería
1111192110	P.O Ventas de Verduras
11111921109	P.O Deposito de Refrescos
1111192111	P.O De Pulperías Pequeñas
11111921110	P.O De Pulperías Grandes
11111921112	P.O De Farmacias
11111921113	P.O De Laboratorio Clínico
11111921114	P.O De Bancos
11111921115	P.O De Instituciones Financieras
11111921116	P.O De Cooperativas De Ahorro y Crédito
11111921117	P.O Agricultura y Ganadería
1111192112	P.O Juegos De Salón
1111192113	P.O Taller de Electricidad
1111192114	P.O Taller de Mecánica
1111192115	P.O Taller de Pintura de carro
1111192116	P.O Taller de Relojería
1111192117	P.O Taller de Reparación de Llantas
1111192118	P.O Taller de Reparación de Calzado
1111192119	P.O Casas de Empeño



## Plan de Arbitrios 2024

1111192120	P.O Fococopias y Venta de Útiles Escolares
1111192121	P.O Carpas y Expo centros
1111192122	P.O Venta de Chatarra
1111192123	P.O Billares
1111192124	P.O Barberías
1111192125	P.O Carnicerías
1111192126	P.O Bloqueras
1111192127	P.O Bisutería
1111192128	P.O Auto lotes
1111192129	P.O Car Wash
1111192130	P.O Granjas Agrícolas
1111192131	P.O Hoteles
1111192132	P.O Ciber Internet
1111192133	P.O Instalación de Torres
1111192134	P.O Venta de Medicina Natural
1111192135	P.O Bazares
1111192136	P.O Variedades
1111192137	P.O Licorería
1111192138	P.O Taller de Bicicletas
1111192139	P.O Sastrerías
1111192140	P.O Taller de Ebanisterías
1111192141	P.O Venta de Ropa y Calzado Usado
1111192142	P.O Servicios Secretariales
1111192143	P.O Foto estudios
1111192144	P.O Laboratorios Odontológicos
1111192145	P.O Bodegas
1111192146	P.O Vidriería
1111192147	P.O Restaurantes
1111192148	P.O Heladería
1111192149	P.O Agropecuarias
1111192150	P.O Peceras
1111192151	P.O Empresas de TV- Cable Urbano y Rural
1111192152	P.O Calzadoras
1111192153	P.O Reposterías
1111192154	P.O Juegos Traga Monedas
1111192155	P.O Taller De Refrigeración
1111192156	P.O Venta de Adornos y Decoraciones
1111192157	P.O Despachos Legales
1111192158	P.O Tramitaciones y Bienes y Raíces
1111192159	P.O Radio Emisoras
1111192160	P.O Fibra Óptica Para Telefonía Celular
1111192161	P.O Fibra Óptica TV/Cables
1111192162	P.O Madereras
1111192163	P.O Venta De Pinturas, Lacas y Barnices



## Plan de Arbitrios 2024

1111192164	P.O Taller de Motocicletas
1111192165	P.O Mini Súper
1111192166	P.O Depósito de Gas LPG
1111192167	P.O Lavandería
1111192168	P.O Súper Mercado
1111192169	P.O Venta De Tarjetas Telefónicas de 1,000 a 50,000.00
1111192170	P.O Venta De Tarjetas Telefónicas 50,000 a 100,000.00
1111192171	P.O Venta de Plástico
1111192172	P.O Nigth Club
1111192173	P.O Cuartería
1111192174	P.O Moteles
1111192175	P.O Taller Industrial
1111192176	P.O Concretera Extracción de Material de Ríos( Por Tanqueta)
1111192177	P.O Piscinas y Centros Recreativos
1111192178	P.O Constructoras
1111192179	P.O Canchas Polideportivas
1111192180	P.O Clínicas Medicas
1111192181	P.O Puesto de Venta de Medicinas
1111192182	P.O Glorietas y Quiosco
1111192183	P.O Venta de Cervezas
1111192184	P.O Empresa de Transporte por Unidad
1111192186	P.O Compañía Televisoras por Cable
1111192187	P.O Empresa de Telefonía Celular Tigo y Claro por Antena
1111192188	P.O Antenas de Internet TV Claro ( Parabólica por Vivienda)
1111192189	P.O Cantinas De Expendios de Agua Ardiente Urbana
1111192190	P.O Fabricación de Productos Lácteos
1111192191	P.O Ferretería
1111192192	P.O Fabrica Procesadoras De Alimentos
1111192193	P.O Servicio Postal Y Telecomunicación
1111192194	P.O Empresas Distribuidoras (Carro Repartidores) Por Declaración.
1111192195	P.O Caja Rural
1111192196	P.O CREL (Recolector De Leche)
1111192197	P.O Casas Comerciales
1111192198	P.O Salas De Bellezas
1111192199	P.O Gimnasios
11111922	Permiso P/Rotura De Calle Por Metro
1111192201	Permiso Para Rotura De Calle Y Boerdio Pavimento Y Concreto
1111192202	PAVIMENTO
1111192301	Ventas Ambulante En Feria Patronal (Del Municipio)
1111192302	Ventas En Feria Patronal (De Otro Municipio)
1111192303	Ventas En Feria Patronal (Extranjero)
11111925	Licencia Para Buhonero
1111192501	Volqueta
1111192502	Tractor



## Plan de Arbitrios 2024

1111192503	Cargador Y Retro Excavadora
11111926	Licencia Para ejercer Un Oficio
11111928	Licencia Uso De Calle Con Material
1111193001	Carros Repartidores De Mercadería (Por Cada Entrada)
1111193002	Carros Con Alto Parlante
1111193101	Por Guía Ganado Mayor Por Cabeza
1111193102	Guía De Ganado Menor Por Cabeza
1111193103	GUIA PARA CHATARRA
11111933	Cancelación De Fierro
11111934	Permiso Para Forjar Fierros
11111935	Inspección De Terrenos, Edificios Y Ganado
1111193501	Inspección urbana
1111193502	Inspección Ganado Mayor ( Tasa Pecuaria)
1111193503	Inspección Ganado Menor (Tasa Pecuaria)
11111999	Otros Derechos Municipales
1111199901	Tarjeta De Solvencia Municipal
11212001	Infracciones Sancionadas Por La Policía
11212002	Multa Presentación De Declaraciones juradas tardías
11212003	Multa Por La Declaración De Declaraciones falsas
11212004	Multa Por Operar Un Negocio Sin Permiso De Operación
11212005	Por Extraer Recursos Naturales Sin La Licencia
11212006	Multa Por Negarse A Proporcionar Información A La Municipalidad
11212009	Multa Por Vagancia De Animales en Vías Publicas
11212010	Multa Puesta por Departamento Municipal De Justicia
11212013	Multas Por Construir Sin Permiso
11212014	Multas Impuestas Por El Juzgado De Paz
11212099	Otras Multas
11212101	Recargos Por Impuestos Municipales
1121210101	RECARGOS PLANES DE PAGO
11212102	Recargos Por Servicios Municipales
11212201	Recuperación Por Cobro De Bienes Inmuebles
1121220101	Recuperación Bienes Inmuebles Urbanos
1121220102	Recuperación Bienes Inmuebles Rurales
11212202	Recuperación Impuesto Personal
11212203	Recuperación de Impuestos A Establecimientos Industriales
11212204	Recuperación de Impuestos A Establecimientos Comerciales
11212205	Recuperación de Impuesto Establecimiento de Servicio
11212206	Recuperación Impuestos Extradición y Explotación de Recursos
11212207	Recuperación Impuesto Selectivo a Los Servicios De Telecomunicaciones
11212208	Recuperación A Impuestos Sobre Billares
11212209	Recuperación Permiso y Licencia de Operación de Explotación
11212306	Recuperación Limpieza De Calle



## Plan de Arbitrios 2024

11212401	Recuperación Por Renta De Bienes Inmuebles Municipales
11212405	Recuperación De Bomberos
11212501	Recuperación De Alquiler De Mercado
1121250301	Predio Para Venta en Vía Publica Para Vecinos en Vías Publicas
1121250302	Predio Para Venta en Vía Publica Para no Vecinos
1121250501	Fiestas Con Fines De Lucro
1121250502	Alquiler Edificio Cooperativa
1121250503	Reuniones y Conferencias de Trabajo en Salas de Conferencia
1121250504	Organizaciones Comunitarias
1121250505	Iglesia en General
11212599	Renta de Otros Activos( Alquiler De Quiosco, Rastro)
11212601	Intereses Por Impuesto
1121260101	Interés Planes de Pago
11212602	Por Tasas Por Impuestos
11212701	Descuento Por Pronto Pago
11212702	Descuento Al Adulto Mayor
11212703	Descuento Amnistía
22121002	Prestamos Bancos Privados
22222003	Lotes De Cementerio
22222004	Dominios Plenos
22222099	Otros Bienes Inmuebles
23323001	Contribución Por Mejoras Municipales
22525001	Transferencias Del Gobierno Central
22626001	Subsidios (FHIS)
22626002	Poder Ejecutivo
22626003	Poder Legislativo
22626004	Otros (Proyectos de Emergencia, ONG, Etc.)
22727001	Donaciones (FHIS)
22727099	Otras Donaciones
22727101	Del Sector Privado
22828002	Intereses Bancarios
22828004	Reparos a Funcionarios y Empleados Municipales
22828006	Sobrantes de Caja
22929001	Saldos Efectivos de Año Anterior



### Valor Por Constancia Ambiental Industria y Comercio

<b>Tipo de Actividad</b>	<b>Valor Lps.</b>
Fábrica de Productos Lácteos	500.00
Tejeras	100.00
Ladrilleras y Bloqueras	400.00
Procesadoras de Carnes	200.00
Procesadoras de Frutas y Verduras	500.00
Receptoras y Enfriadores	500.00
Taller de Mecánica	500.00
Taller de Motocicletas y Bicicletas	150.00
Taller de Sastrería	150.00
Talleres de Calzado	100.00
Carpintería y Ebanistería	500.00
Aserriós y Cepilladuras	180.00
Enderezado y Pintado	400.00
Talleres de Reparación Radio Técnico de Tv	300.00
Refrigeración y Aire Acondicionado	250.00
Lubricación y Lavado de Carros	300.00
Panadería y Repostería	300.00
Cooperativas Industriales	300.00
Instituto de Enseñanza Privada	1,000.00



Plan de Arbitrios 2024

Institutos Financieros Públicos y Privados (Hondutel, ENEE, Bancos)	2,500.00
Distribuidoras	3,500.00
Joyerías y Relojerías	100.00
Novedades y Variedades (Negocios Pequeños)	100.00
Equipos de Sonido Rockolas y Otros	100.00
Laboratorio y Estudio Fotográfico	200.00
Discomóviles y Autos Parlantes y Similares	200.00
Carnicería y Mariscos	300.00
Cantinas Expendios de Agua Ardiente, Venta de Cervezas	500.00
Casa de Empeños	200.00
Academias de Corte y Confección	150.00
Taller de Venta de Madera	500.00
Billares	300.00
Radio Emisoras y Medios de Comunicación	500.00
Librerías y Papelería	150.00
Deposito con distribución de producto	1,000.00



Plan de Arbitrios 2024

Empresa Distribuidora de Gaseosa (PEPSI, COCA COLA, LEYDE, LACTOSA Y OTRAS)	10,000.00
Instalación de Torres Así: Inspección de Campo Lps. 1,000 Permiso Ambiental Lps. 43,000 Tasa Por Servicios Especiales de Contaminación Lps. 56,000	
Cooperativas de Transporte	3,000.00
Peceras	1,000.00
Empresa Agro Industriales ( Banano, Palma Africana, Cítricos y Otros)	Permiso Ambiental 15,000.00 Por Contaminación 45,000.00
Gasolineras	3,000.00
Ferretería y Venta de Repuestos	3,000.00
Ferreteria Pequeña	1,500.00
Casetas	100.00
Agropecuarias	350.00
Veterinarias	350.00
Cibert e Internet	500.00
Cooperativas de Ahorro y Crédito	5,000.00
Parabólicas del Pueblo	1,000.00
Parabólicas de Aldeas	500.00
Expo Centros	200.00
Circos Según Categoría	Categoría 1 1,000.00 Categoría 2 500.00



Plan de Arbitrios 2024

Molinos de Maíz	50.00
Talleres de Mecánica	500.00
Pulperías	100.00
Clínicas Odontológicas	2,000.00
Canchitas Deportivas	300.00
Casa Prestamista	2,000.00
Auto Lotes	2,000.00
Car Wash	1,000.00
Clínicas Medicas	1,000.00
Restaurantes	1,000.00
Juego de Videos	100.00
Mini Súper	1,000.00
Mercaditos	500.00
Carnicerías	500.00
Comedores	500.00
Hoteles y Hospedajes	2,000.00
Empresa Receptoras de Leche	1,500.00
Casas Comerciales	1,500.00
Casas Comerciales Pequeñas	750.00
Bazares y Tiendas	1,500.00
Bodegas	1,500.00
Puesto de Venta de Medicinas	500.00
Depósitos	1,500.00
Mini Depósitos	1,000.00



Plan de Arbitrios 2024

Laboratorios Médicos	800.00
Vendedores Ambulantes	300.00
Vidrierías	500.00
Piscinas y Centros Recreativos	1,000.00
Compra de Plaza Feria Patronal	25,000.00
Constancia Para Ejercer un Oficio	50.00
Constancia Para Empresa de Construcción de Terrazas	4,000.00
Constancia para el cultivo de Palma Por Manzana	100.00
Hospitales y Clínicas Privadas	2,000.00
Empresas Constructoras	20,000.00
Tienda de Conveniencia	1,500.00
Farmacia Grande	2,000.00
Farmacia Pequeña	1,000.00
Asesoría Financiera	800.00
Purificadoras de Agua	1,500.00
Alquiler de Sillas	100.00
Novedades y Variedades	500.00
Empresa de Servicios	300.00
Sala de Belleza y Barberías	300.00
Lotificadoras	2,000.00
Plaza Renta de Locales	2,000.00



## Capítulo V

### De los Billares y Productos Controlados

**Artículo 40:** Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

**Artículo 41:** Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

#### Billares

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	Lps. 360.22

#### Tabla de Cálculo de Productos Controlados

DE	HASTA	POR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

**Artículo 42:** Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

## Capítulo VI

### Del Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos Naturales

**Artículo 43:** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

## Plan de Arbitrios 2024



La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

**Artículo 44:** La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y Extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

**Artículo 45:** Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

**Artículo 46;** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo 47:** Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.



<b>Base del cobro</b>	<b>Tarifa aplicable</b>	<b>Fecha de declaración</b>	<b>Fecha máxima de pago</b>	<b>Multa por declaración</b>
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

### **Permisos para explotación de Recursos Naturales**

<b>N°</b>	<b>Código</b>	<b>Concepto</b>	<b>Permiso Operación</b>	<b>Licencia Ambiental</b>	<b>Mensualidad</b>
01		Volquetas	3,500.00	3,000.00	500.00
02		Tractores	1,500.00	2,000.00	200.00
03		Cargadoras y Retroexcavadoras	2,000.00	2,500.00	300.00

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar o mostrar la licencia de explotación emitida por el Instituto de Conservación Forestal ICF.

## **MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANEJO DEL AMBIENTE:**

### **TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES**

En el ejercicio de las facultades que le otorga la ley y en aplicación de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7), 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80,82 y 84 de la Ley de Municipalidades; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 numerales b, c, e de la Ley General del ambiente y demás leyes relacionadas confiere al gobierno local la responsabilidad de:

- Ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.
- Contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en preservar el medio ambiente.



## Plan de Arbitrios 2024

- Proteger el ecosistema y el medio ambiente bajo su jurisdicción; así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, reconociendo que una amplia variedad de tareas ambientales son regidas por el municipio, agrupándose en las siguientes áreas.
- Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, como ser: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio, tránsito vehicular y transportes locales.
- Ornato, aseo, higiene municipal: promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, aceras, parques y canchas.
- Fomento y regulación de la actividad comercial, industria, de servicios y otros.
- Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.

Teniendo como objetivos específicos:

- Fortalecer la capacidad de Gestión y de recaudación de fondos de la UMA.
- Elaborar un Plan de Gestión Sostenible de los Recursos naturales del municipio, con base al uso potencial del suelo.
- Disminuir amenazas ambientales y sociales y por fuentes de contaminación antropogénicas.
- Disminuir la vulnerabilidad social económica ante eventos naturales.
- Fortalecer la economía y productividad local.

Con la aprobación de la ley General del Ambiente, Ley de Ordenamiento Territorial, Ley de Contingencias, Ley de Minería, Ley Marco de Agua, Ley forestal, Ley de Pesca y demás leyes vigentes se ampliaron las competencias de las municipalidades en materia de gestión ambiental y de riesgos, atribuyéndoles las actividades enumeradas a continuación:

- a. Ordenamiento del territorio.
- b. Protección y conservación de las fuentes de agua.
- c. Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.
- d. Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal.
- e. Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.
- f. Control de actividades que se consideren altamente riesgosas.
- g. Control de la emisión de contaminantes.
- h. Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos.



## Plan de Arbitrios 2024

Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley General del Ambiente, estipula que “Los proyectos, instalaciones industriales o de cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos”

Para mejorar la capacidad de Gestión Ambiental en la Municipalidad de Sonaguera en el Departamento de Colon, es necesaria una coordinación de la Unidad Municipal ambiental con todas las organizaciones presentes en el municipio, así como con los departamentos que tienen injerencia sobre las actividades ambientales a lo interno de la municipalidad para el desarrollo de acciones en conjunto, al mismo tiempo debe considerarse la organización y capacitación de la comunidad a través de comités ambientales locales y municipales para poder crear un frente común en la defensa de los recursos naturales.

También debe considerarse que el presupuesto asignado a la UMA, no es el adecuado debido a la gran cantidad de actividades que tiene que desarrollar para una gestión sostenible de los recursos naturales del municipio ya que la problemática ambiental y de riesgo del municipio es muy amplia considerando su vulnerabilidad.

Por lo anterior, se hace necesaria una normativa a nivel municipal como responsable del manejo de estos recursos que nos permita: controlar todas las actividades y proyectos instalados en el municipio y que al mismo tiempo puedan generar ingresos a través de tasas, que sean revertidos a la UMA para el desarrollo de proyectos de manejo y educación ambiental; además de dotarla de todo el equipo y logística necesaria para su buen funcionamiento.

### **DAÑOS OCASIONADOS AL BOSQUE Y ÁREAS VERDES.**

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinará si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico.

En caso de que se realice la corta de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagará hasta 20 veces el valor de la tarifa de corta según el tipo e importancia del árbol cortado.

En caso de autorizarse la solicitud se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 200.00 y el corte se pagará de las tarifas establecidas en el presente plan de arbitrio municipal.

La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortara y la tarifa está establecida en el artículo 53 de este Plan de arbitrios.



## Plan de Arbitrios 2024

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 5 árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la Unidad Ambiental Municipal.

Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio y su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada uno.

Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la Municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara con una multa de Lps. 300 a Lps. 5,000.00. Artículo 132 de la Ley de policía y de convivencia social.

Las Instituciones semiautónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

Se prohíbe el corte, quemas, retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas en general daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y en general los bosques ascienden a Lps. 2,000 por quema y de Lps. 500 hasta Lps. 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la COHDEFOR y la UMA

Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por la

administración forestal del estado y la Unidad Ambiental Municipal. Para esta actividad se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 200.00 por el área hasta un máximo de 5 manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según artículo 50 de la Ley.

Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por la administración forestal del estado o cualquier otra institución que para este efecto se creare.

La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma ascendiente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial. Además, el infractor se



## Plan de Arbitrios 2024

obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la AFE- COHDEFOR y la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

### TARIFAS POR CORTE DE ÁRBOLES

Maderable	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de diámetro	Lps. 100.00
Mayor de 12 pulgadas	200.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	50.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	100.00
Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas de diámetro	Lps. 30.00
Mayor de 12 pulgadas	50.00
En veda	200.00
Muerto	20.00

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	Lps. 1,000.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	1,200.00
Muerto	200.00



## Plan de Arbitrios 2024

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	Lps. 1,500.00
Histórico especie en veda	2,000.00
Muerto	300.00

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 20.00
Entre 6 y 12 pulgadas	40.00
Mayores de 12 pulgadas	50.00

Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil lempiras (Lps.1, 000.00) por árbol no plantado.

Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:



**SANCIONES POR CORTE DE ÁRBOLES**

Frutal	Costo / Árbol
1 a12 pulgadas de grosor	Lps. 1,000.00
Mayor de 12 pulgadas	1,600.00
Muerto de 1 a12 pulgadas	1,000.00
Muerto mayor de 40 pulgadas	1,400.00
Maderable	Costo / Árbol
1 a12 pulgadas de grosor	Lps. 1,200.00
Mayor de 12 pulgadas	4,000.00
Muerto de 1 a12 pulgadas	1,000.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	1,600.00

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a12 pulgadas de grosor	Lps. 1,000.00
Mayor de 12 pulgadas	1,400.00
En veda	2,000.00
Muerto	1,000.00



## Plan de Arbitrios 2024

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	Lps. 8,000.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	12,000.00
Muerto	2,000.00
Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	Lps. 8,000.00
Histórico especie en veda	10,000.00
Muerto	2,000.00

Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	Lps. 1,000.00
Entre 6 y 12 pulgadas	1,400.00
Mayores de 12 pulgadas	2,000.00

### **AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA.**

Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por correntia superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de Lps. 50,000 a 100,000 según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de



## Plan de Arbitrios 2024

las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad magnitud del caso.

La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la unidad ambiental municipal, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el ministerio de salud para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps.500.00 previa inspección.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa entre: Lps. 50.000.00 a L. 100,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental la que tendrá un valor de Lps. 400.00.

Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten la perforación de un pozo en su propiedad por cualquier razón justificada; podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya estableció por la UMA. Teniendo que cancelar por constancia ambiental e inspección la cantidad de Lps. 200.00 si es para uso residencial y Lps. 500.00 si es para uso agroindustrial.

EL permiso por apertura de pozo para uso residencial será de Lps.600.00 por pozo y Lps. 2, 000.00 para uso agroindustrial.

## **SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS.**

Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública del alcantarillado sanitario y en ausencia de este, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.

## Plan de Arbitrios 2024



Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente ley y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad municipal del término donde se localice el sistema para lo que deberá solicitar la constancia ambiental la que tendrá un valor de Lps.500.00, para lo que se realizara una inspección al sitio.

Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.

La contravención a esta disposición, dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 en usos domésticos y Lps. 5,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección

Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de una zona poblada, la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 por primera vez, multa de Lps. 1,000.00 por segunda vez y Lps. 10,000.00 por tercera vez y cierre de la instalación. Artículo 72 de la Ley de Policía y convivencia social.

### **REGULACION PARA EL USO DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS**

Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de L. 3,000 ni mayor de Lps. 20,000 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

Se prohíbe la instalación de ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, etc.) así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas el no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio Art 148 numeral 14 de la ley de policía y convivencia.

### **REGULACIÓN DE LETRINAS.**

La instalación de letrinas para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Ambiental Municipal, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitara su constancia ambiental por un valor de Lps.200.00 según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento. La



## Plan de Arbitrios 2024

contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500 a Lps. 1,500 para viviendas y hasta Lps. 20,000 para el sector industrial

Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 500.00, en caso de reincidencia se aplicara el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal

### **CONTAMINACION RADIOACTIVA. INSTALACION DE ANTENAS TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS:**

La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento territorial procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo.- En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en la zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros.

Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en los cerros y montañas del Municipio de Sonaguera, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la Oficina de Medio Ambiente Municipal proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este Plan de arbitrios se indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestarlas nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).



## Plan de Arbitrios 2024

4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
5. El inmueble donde se instalara las torres con antenas deberán de estar solvente con el pago de bienes inmuebles municipales.
6. Con los datos anteriores la UMA. De acuerdo al plan de Ordenamiento Territorial y de acuerdo a especificaciones del artículo 65 de este Plan de Arbitrios dará el permiso de instalación en el municipio.
7. Las personas naturales y jurídicas que den en arrendamiento el predio para la instalación de antena, deberá pagar su impuesto personal municipal de los ingresos que percibirá por concepto de arrendamiento del bien para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como: Las antenas de Telefonía, Radio Emisoras, y televisión; así como las antenas de Televisión satelital con receptor residencial y la telefonía celular e internet por fibra óptica, deberán obtener de parte de la Municipalidad un permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa por licencia ambiental de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIONES				PRECIO TASADO
Radio	Aficionado	por	antena.	1,000.00 Lempiras anuales.
Radio Emisora Local por antena				1,000.00 Lempiras anuales.
Radio	Emisora Nacional	por	antena	5,000.00 Lempiras anuales
Radio	Navegación	por	antena	3,000.00 Lempiras anuales.
Televisión	Local	por	antena	1,500.00 Lempiras anuales.
Televisión Nacional por antena				5,000.00 Lempiras anuales.
Telefonía de cable mayor por antena				5,000.00 Lempiras anuales.
Torres para la colocación de antenas				5,000.00 Lempiras anuales.
Postes y Torres de conducción eléctrica c/u				500.00 Lempiras anuales.
Líneas de conducción por metro lineal				0.20 Centavos por metro lineal anuales
Antena de internet satelital	por	cada	una	2,000.00 Lempiras anuales
Telefonía de cable menor por antena				1,000.00 Lempiras anuales.
Antena TV satelital con receptor residencial				100.00 Lempiras anuales
Telefonía celular por FIBRA ÓPTICA				2,000.00 Lempiras anuales



## Plan de Arbitrios 2024

Instalación o Construcción de Torres	10,000.00	lempiras
	anuales	
Inspección de campo	5,000.00	Lempiras
	Anual	
Licencia Ambiental	15,000.00	lempiras
	anual	

### SERVICIOS AMBIENTALES

Las Servidumbres Ecológicas. Es un acuerdo legal entre dos o más propietarios donde el Fondo Dominante es la persona o institución dueña de la propiedad que se beneficia de las limitaciones impuestas, durante el proceso de intervención.

La modalidad de Pagos por Servicio Ambientales en las servidumbres ecológicas durante la primera etapa se hace una planificación para la investigación, evaluación y aplicación de mecanismos legales voluntarios, durante la segunda etapa se elaborándolos contratos ambientales en este tipo de contratos se establecen acuerdos mutuos entre los propietarios y las municipalidades socias (MANCOMUNIDADES) sobre las restricciones de uso y manejo del área de servidumbre.

En la tercera etapa se hace la inscripción del contrato ambiental en el registro de la propiedad, donde las servidumbres se pueden crear por un número específico de años o a perpetuidad; como las servidumbres ecológicas son contratos concertados, negociables y financiados de manera voluntaria, es conveniente diseñar un conjunto de incentivos y/o compensaciones que motiven a los propietarios a destinar o comprometer sus tierras para la conservación.

En la cuarta etapa se desarrollan las experiencias de servidumbres ambientales y/o pago por servicios ambientales por la municipalidad o por las MAMCOMUNIDADES socias en el área de influencia a implementar la propuesta, tomando en consideración que los servicios ambientales como incentivos o compensación en términos generales se manejan como una remuneración a cambio de las actividades de protección y conservación de los recursos naturales.

La disponibilidad a pagar en este plan y/o reglamento ambiental municipal generador de ingresos para los incentivos financieros que serán destinados al pago por servicio ambiental, es conveniente realizar un incremento en la tarifa de los usuarios por el uso de agua, para lo cual es necesario determinar en primera instancia la disponibilidad a pagar de los usuarios, en las experiencias actuales solo se han tomado en cuenta los planes de manejo, algunos estudios de valoración de agua en forma general y el sistema de servidumbres ambientales entre otros.



## **EXTRACCIÓN DE FAUNA ACUÁTICA**

Para ejercer la actividad de pesca, de cualquier especie dentro del término municipal, se deberá estar inscrito en el registro general de pescador que lleva la dirección general de pesca, (DIGEPESCA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y poseer carnet de identificación que lo acredite como tal. Dicha actividad podrá ejercerse libremente en los ríos y lagunas comprendidos dentro del término municipal.

La Dirección General de Pesca, (DIGEPESCA) junto con la Unidad Ambiental Municipal Serán los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del municipio.

El inspector de pesca, tendrá el carácter de agente de autoridad, para todos los efectos legales en los causes de los ríos, lagunas, mercados, establecimientos de depósito, transporte, refrigeradores, venta de pescados, mariscos y demás especies de animales que esta Ley ampara.

De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

1. De consumo doméstico, cuando se ejecute con el único propósito de subvenir a las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.
2. De explotación, cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado. Es comercial cuando esos ejemplares son objeto de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de su conservación. Es industrial, cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.
3. Deportiva cuando se ejecute por placer, distracción o ejercicio.
4. De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos

Será prohibido el uso en la pesca de ríos, lagunas y cualquier curso de agua, instrumentos como: redes, dinamita pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos. Esta prohibición será vigente en todos los ríos y lagunas presentes en el término municipal.

Queda prohibido el uso de arpones, figsas, garfio, pinchos, etc. en la pesquería de peces y quelonios.

Los instrumentos de pesca basada en redes deben tener una luz mínima de cuatro pulgadas.

Se prohíbe desmontar árboles presentes en las márgenes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales, esteros y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra.



## PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

El pago será cancelado en la tesorería municipal, previo al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos.

El pago de las constancias ambientales de cualquier índole que se requieran de parte de la UMA tendrá un valor de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instalara.

**Esta es la que pagaran los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio, Servicio y cualquier otra actividad cuando al momento de desarrollar las actividades ponga en peligro o afecten en forma directa al medio Ambiente y Ornato del municipio, cuya base está en el Artículo N. 5 de la ley General del Ambiente del Decreto N. 104-93.**

## JUSTIFICACIÓN

Criterio para definición de valores por cada concepto. Consiste de la actual situación, por las que atraviesan los recursos naturales y Ambientales y la puesta en marcha de la ley General del Ambiente desde el año 1993, donde con ello el tema ambiental ocupa los primeros lugares en la historia a nivel local, Nacional y Mundial. La Corporación Municipal de Sonaguera comprometida con la protección y conservación de los recursos naturales y su uso racional, protección del ambiente y mejoramiento de los ornatos fundamentales en lo que la Ley General del Ambiente le atribuye, al municipio en la sección Segunda en su artículo 59 y 60 Incisos A, B, C, CH, D, F, Artículo 61 de la misma Ley.

### **NOTA:**

La emisión de la respectiva constancia ambiental quedara sujeta a previa inspección y control de la Unidad Municipal Ambiental y otros entes que tiene que ver con el ambiente. La decisión final de aprobación será facultad de la Honorable Corporación Municipal, previo análisis respectivo.

Las empresas con licencia ambiental emitida por la SERNA, mostraran y exhibirán su licencia ambiental vigente y actualizada y el ultimo control de revisión de impacto ambiental por técnicos de la SERNA, como requisito para la emisión de constancia de inspección y control ambiental emitida por la Unidad Municipal Ambiental, para obtener la renovación de permiso de operación o explotación.



### Permisos Para Explotación del Bosque

N°	Código	Concepto	Tasa Por Árbol
02		Quebracho y Laurel	100.00
03		Madera Blanca(Guanacaste y Pino)	100.00

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF)

### Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

N°	Código	Carga	Tasa Lps
01	1-11-116-05	Guía para Transporte de leña por carga 100 leños de Quebracho, carbón y laurel	30.00
04	1-11-116-05	Guía para Transporte de leña por carga 100 leños pino y Guanacaste	50,00
03	1-11-116-05	Guía para Transporte de Postes de cerco	2.00

### Explotación de Canteras

#### Extracción de Arena y Piedra

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-116-02	Por carretada vecinos	10.00
02	1-11-116-02	Por carretada y Volqueta no vecinos	15.00

### Tasas Por Inspecciones Ambientales (Unidad Municipal Ambiental)

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-35	Inspección Urbana	50.00
02	1-11-118-35	Inspección Rural	100-00

## Capítulo VII

### De La Tasa Por Destace de Ganado

**Artículo 48:** Es la que se paga por el destace de ganado, para efectos de este cobro, se entenderá como:

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-11-115-01	Ganado Mayor	145.00
1-11-115-02	Ganado Menor	73.00



Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	<p><b>Ganado Mayor:</b> el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera.</p> <p><b>Ganado Menor:</b> el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.</p>	Antes del destace.	Antes del destace

**Artículo 49:** Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de ésta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Código	Concepto	Tasa Lps.
11804	Autorización y Visto Bueno	10.00
11803	Constancia y certificación (carta venta)	25.00
11831	Guía para Transportar Ganado	30.00/ cabeza

## Capítulo VIII

### Del Impuesto Selectivo A Los Servicios de Telecomunicaciones

**Artículo 50:** Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

**Artículo 51:** Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados



## Plan de Arbitrios 2024

a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Un punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L.(100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera

<b>Rango de Ingresos Mensuales</b>	<b>Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual</b>	<b>Pago Anual</b>
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:



## Plan de Arbitrios 2024

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal=  $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

---

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postearía, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

**Artículo 52:** El pago del impuesto se enterara directamente a la corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencias técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.



## Plan de Arbitrios 2024

**Artículo 53:** Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

### TITULO III

#### Tasas por Servicios Municipales

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 54:** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

**Artículo 55:** La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

**Artículo 56:** El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

**Artículo 57:** Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad a través de La oficina de Servicio Municipal de agua y Saneamiento de Sonaguera (SERMASS) pueden ser:



## Plan de Arbitrios 2024

Regulares

Permanentes

Eventuales.

### **Los Servicios Regulares Permanentes de SERMASS son:**

Agua Potable

Alcantarillado Sanitario

Los Servicios Regulares y Permanentes Municipales

Recolección de basura y aseo Urbano

Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

### **Los servicios permanentes son:**

Locales y facilidades de mercado público

Utilización de Cementerios públicos.

Facilidades para el destace de ganado y similares.

Terminal de Transporte.

### **Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:**

Autorizaciones de Libros Contables

Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.

Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.

Permiso de Explotación de Recursos Naturales.

Matrícula de Vehículos.

Matrícula de Armas de Fuego.

Matrícula de Marcas para herrar.

Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.

Cancelaciones de Marcas de Herrar.

Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.

Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.

Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.

Limpieza de solares baldíos.

Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;

Licencia para explotación de productos naturales;

Autorización de cartas de venta de ganado;

Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,

Tasas por control e inspección ambiental

Otros similares.



## Certificaciones y Constancias

N°	Código	Concepto	Valor
01	1-11-118-18	Demolición por metro cuadrado	5.00
02	1-11-118-17	Permiso para lotificación por manzana	Descrito en la tabla de pagos por permisos para lotificar.
03	1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área urbana más plano	600.00
04	1-11-118-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área rural más plano.	800.00
06	1-11-118-17	Elaboración de planos Digitales por AutoCAD	250.00
07	1-11-118-03	Constancias catastrales de Avalúos, de no poseer bienes inmuebles y de clave catastral.	300.00
08	1-11-119-17	Revisión y Validación	300.00

## Capítulo II Tasas por Servicios Regulares

### Tren de Aseo

**Artículo 58:** La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrara de acuerdo a las siguientes categorías:

Los servicios de limpieza de calles, recolección y disposición final de residuos sólidos y Bomberos, se clasifican en:

**a) Categoría Comercial:** contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio para actividades comerciales, entre ellos se encuentran mercaditos, supermercados, locales, comerciales y similares.

**Volumen de Ventas:** Se aplica este parámetro como buen indicador de la capacidad económica de los propietarios de negocios. La declaración de volumen de ventas constituye la base para el cobro de los servicios de acuerdo a la categoría comercial.

## Plan de Arbitrios 2024



SUB CATEGORÍA DE USUARIO	VOLUMEN DE VENTAS (L.)	TARIFA MENSUAL POR LIMPIEZA DE CALLES (L.)	TARIFA MENSUAL POR TREN DE ASEO (L.)	TARIFA MENSUAL POR BOMBEROS
BAJA	0.01 a 50,000.00	60.00	60.00	70.00
MEDIA	50,001.00 a 300,000.00	140.00	70.00	100.00
ALTA	300,001.00 a 1,000,000.00	140.00	150.00	150.00
SUPERIOR	Mayor de 1,000,001.00	140.00	150.00	200.00

**b) Categoría Doméstica:** Contempla a todos aquellos usuarios que utilizan el predio o bien inmueble para habitar.

**Valor Catastral de las viviendas:** Se aplica este parámetro como buen indicador de la capacidad económico de los ocupantes de la vivienda, puesto que constituye la base para el cobro de los servicios de categoría doméstica.

SUB CATEGORÍA DE USUARIO	VALOR CATASTRAL L.	TARIFA MENSUAL POR LIMPIEZA DE CALLES L.	TARIFA MENSUAL POR TREN DE ASEO	TARIFA MENSUAL POR BOMBEROS L.
BAJA	0.01 a 150,000.00	60.00	60.00	20.00
MEDIA	150,001.00 a 300,000.00	60.00	60.00	25.00
ALTA	300,001.00 a 500,000.00	60.00	60.00	30.00
SUPERIOR	Mayor de 500,001.00	80.00	50.00	35.00
IGLESIAS		140.00	70.00	30.00

- No se recogerá basura tóxica ni contaminada de hospitales, fábricas de productos químicos y otros establecimientos que generen ese tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos tóxicos debidamente aprobados por la municipalidad.



**Agua Potable**  
**SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

El valor por el servicio de alcantarillado sanitario y agua potable, se cobrará mensualmente al dueño del inmueble en base a la actividad ocupacional del usuario, habitacional y comercial, residencial e industrial.

A) Los Servicios de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes tarifas y los pagos se harán mensualmente de acuerdo a las siguientes tasas.

<b>CATEGORIA USUARIOS</b>	<b>VALOR CATASTRAL L.</b>	<b>PAGO MENSUAL L.</b>	<b>PEGUE DE AGUA L.</b>	<b>RECONEXIÓN L.</b>
<b>DOMESTICO</b>				
BAJA	150,001.00 a 300,000.00	65.00	1,500.00	500.00
ALTA	300,001.00 a 1,000,000.00	75.00	2,000.00	500.00
SUPERIOR	500,000.01-1,000,000.00	85.00	2,500.00	500.00

<b>CATEGORIA USUARIOS</b>	<b>VOLUMEN DE VENTAS L.</b>	<b>PAGO MENSUAL L.</b>	<b>PEGUE DE AGUA L.</b>	<b>RECONEXIÓN L.</b>
<b>COMERCIAL</b>				
BAJA	150,001.00 a 300,000.00	110.00	1,500.00	1,000.00
ALTA	300,001.00 a 1,000,000.00	140.00	1,500.00	1,000.00
SUPERIOR	Mayor de 1,000,000.00	160.00	2,000.00	1,000.00
CUARTERIA Y APARTAM.		55.00	600.00	500.00
<b>INDUSTRIAL</b>				
BLOQUERA		250.00	2,500.00	700.00
MADERERA		200.00	1,500.00	700.00
QUESERA		250.00	2,500.00	700.00
<b>PÚBLICA</b>				
GUBERNAMENTALES		210.00	1,000.00	500.00
IGIESIAS		65.00	600.00	500.00

**NOTA:** Otro tipo de negocios no especificados en cuadros anteriores los cobros se harán de acuerdo a análisis del departamento de servicios públicos previo estudios.



## Plan de Arbitrios 2024

B- los posos con bombas sumergibles serán aprobados y reglamentados por la corporación municipal previa comprobación de que se encontró el líquido y pagaran anualmente por el permiso de explotación las siguientes tarifas.

COMERCIAL: L. 500.00  
INDUSTRIAL L. 3,000.00

C.- Por el permiso de perforación de pozo en categoría domiciliaria, pagara: Lps. 60.00

Por el uso del subsuelo de dicho pozo pagaran mensualmente,

Comercial L. 150.00  
Industrial 300.00  
Domiciliario 60.00

C- Pegues, conexión y reconexión de aguas potables todo contribuyente que realice conexiones a los sistemas de agua potable o alcantarillado sanitario, deberá pagar por rompimiento de calle el valor de tres metros como mínimo.

CONCEPTOS	TARIFAS	TARIFAS POR ROMPIMIENTO DE CALLE POR METRO CUADRADO			
		Pavimento hidráulico	Pavimento Asfáltico	bordillos	Tierra
Pegue de agua potable		L. 600.00	L. 500.00	L. 400.00	L. 30.00
Conexiones Clandestinas		500.00	200.00	200.00	150.00
Reconexiones		200.00	200.00	200.00	150.00

**NOTA:** Estas tarifas serán aplicadas para cualquier trámite por conceptos de roturas de calles, al mismo tiempo queda establecido por el contribuyente que haga uso de los servicios antes descritos será obligado a dejar las calles y bordios en iguales o mejores condiciones en que las encontró.

Pago de alcantarillado sanitario.

- Por derecho de conexión, pagara: Lps. 1,700.00.

Categoría Doméstica	Pago Mensual
Baja	L. 60.00
Alta	75.00
Superior	85.00
Categoría Comercial :	
Baja	100.00



## Plan de Arbitrios 2024

Alto	170.00
Superior	180.00
Multa por pegue clandestino alcantarillado	2,000.00

Descuento por pago anticipado:

Conceptos	Tarifas
Descuento a plazo anticipado (2 meses antes de la fecha legal del pago)	L. 10% a favor del contribuyente sobre el total de impuestos pagados

## Rastro Público Municipal

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-117-07	Ganado Mayor	300.00
02	1-11-117-07	Ganado Menor	100.00

Concepto	Uso de corrales por día	Uso del rastro cada vez
Ganado mayor	Lps. 20.00	Lps. 70.00
Ganado menor	Lps. 10.00	Lps. 20.00
Licencia para destace de ganado	Lps. 500.00	

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago de impuesto pecuario.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballo, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.



## Cuerpo De Bomberos

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
01	1-11-117-06	Habitacional	0.00
02	1-11-117-06	Comercial	0.00

## Capítulo III

### Tasas por Servicios Permanentes

#### Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

**Artículo 59:** Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la Municipalidad, para su renta.

### Mercado Municipal

CONCEPTO O TIPO DE NEGOCIO	TAMAÑO DEL CUBICULO EN METROS CUADRADOS	TARIFA DIARIA
Local para pulperías	1 a 3	L. 50.00
Local para tiendas	1 a 3	50.00
Local para comedores y cocinas	1 a 3	50.00
Local para barberías y salones de belleza	1 a 3	50.00
Local para zapatería	1 a 3	50.00
Local para puesto de venta de medicina	1 a 3	50.00
Local para ventas de carne y embutidos	1 a 3	50.00
Local para venta de verduras y frutas	1 a 3	50.00
Local para bodegas de granos y otros	1 a 3	50.00
Local para relojería y joyerías	1 a 3	50.00
Local para venta de ropa nueva y usada	1 a 3	50.00
Venta de frutas y verduras fuera del local	1 a 3	50.00
Venta de carne y embutidos fuera del local	1 a 3	50.00
Alquiler de kioscos y mercaditos por mes	1 a 3	500.00



## Plan de Arbitrios 2024

**Artículo 60:** Las tasas por arrendamiento del mercado, se Cobrará mensualmente a aquellos negocios o tiendas, servicios de acuerdo a la inversión realizada de mejoramiento del local hasta obtener la liquidación de la Inversión Total.

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual Lps.
01	1-12-125-01		0.00

Las condiciones serán las mismas para arrendamiento de la Terminal de transporte, además de las cláusulas que estén contempladas en el reglamento de mercado municipal.

## Salón Municipal

**Artículo 61:** Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
01	1-12-125-05	Alquiler de Salón para fiesta(con fines de lucro)	500.00
01	1-12-125-05	Alquiler de Salón para fiesta(Bodas, Graduaciones y Cumpleaños, etc.)	150.00
02	1-12-125-05	Alquiler para reuniones y eventos especiales	100.00
09	1-12-125-05	Consumo de Energía Eléctrica para cuando realicen	200.00

**Nota:** Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

## Edificios y locales Municipales

Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
1-12-125-05	Alquiler de Redondel por evento	0.00

## Terrenos Municipales(ejidales)

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para instalación de carpas por día en la plaza	300.00
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para circos y conciertos por día en la plaza	100.00
1-12-125-03	Cancha de Futbolito Multiusos por día	200.00
1-12-125-03	Otros Alquileres	5,000.00
1-12-125-03	Redondel Municipal por Cabeza de Vagancia de animales	1,500.00



### Uso de Cementerios

**Artículo 62:** Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

#### DERECHO DE PROPIEDAD EN EL CEMENTERIO PÚBLICO.

Concepto	Tarifa L.
Derecho de propiedad en cementerios públicos en lote de 1X2.10 metros cuadrados	L 300.00
Derechos de propiedad por lotes de 1.50X2.10 Mts cuadrados	800.00
Permisos para nichos o depósitos según diseño aprobado y con un máximo de 4 depósitos	500.00
Nichos adicionales	200.00
Permiso para construcción de mausoleos o capillas	600.00
Por cada exhumación y cumplimiento las disposiciones del ministerio de salud en el cementerio publico	600.00
En cementerio privado	800.00
Exhumaciones ordenadas por auditoria Judicial	LIBRE
Permiso para instalación de cruces	50.00
Permiso para instalación de barandas	100.00
Por cada permiso de inhumación	10.00
Cualquier tipo de constancia que extienda el administrador del cementerio	200

#### Uso de Cementerio

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-118-02	Inhumaciones y Exhumaciones	2,000.00
02	1-11-118-18	Construcción de Mausoleos	300.00
03	1-11-118-18	Construcción de Lozas	150.00
04	1-11-118-18	Construcción de Lapida grande	200.00
05	1-11-118-18	Construcción de Lapida pequeña	100.00
06	1-11-118-18	Construcción de otras obras (Verjas) Mts <sup>2</sup>	75.00
07	2-22-220-03	Venta de Lotes Para uso familiar (de 4x4 mts)	100.00
08	2-22-220-03	Venta de lotes Para uso individual (de 2x4 mts)	50.00



### Limpieza de Cementerio

N°	Código	Concepto	Tasa Mensual
01	1-11-117-12	Mantenimiento, conservación y limpieza del cementerio	10.00

Esta tasa se cobrará anualmente a través del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles

### Capítulo IV Servicios Eventuales

#### Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

**Artículo 63:** Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

#### Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

	Código	Conceptos	Tasa Lps.
01	1-11-118-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	3.00
02	1-11-118-03	Certificaciones año actual	500.00
03	1-11-118-03	Certificaciones años anteriores	500.00
04	1-11-118-03	Constancias varias	300.00
05	1-11-118-03	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD	10.00
06	1-11-118-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	10.00
07	1-11-118-03	Tarjeta de Exención <b>Gastos de papelería (Maestros)</b>	10.00
08	1-11-118-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta)Licencia de ganado caballar, asnal, mular y vacuno	35.00
09	1-11-118-03	Constancia de Publicación de edictos	100.00
10	1-11-118-03	Reposición de Certificación por extravío	50.00
11	1-11-118-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro(Con Bebida)	500.00
12	1-11-118-05	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro	200.00
13	1-11-118-23	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta ML	0.00
14	1-11-118-25	Licencia para patente de buhonero (por año)	500.00
15	1-11-118-32	Remate y Venta de plaza para feria según acuerdo de corporación	0.00
16	1-11-118-99	Venta del plan de arbitrios impreso	500.00
17	1-11-118-99	Venta del plan de arbitrios digital	200.00
18	1-11-118-26	Licencia para ejercer un oficio (albañiles, carpinteros etc)	300.00
19	1-11-118-26	Licencia de destace para ganado mayor por primera vez anual	500.00
20	1-11-118-26	Licencia de destace para ganado mayor por renovación anual	500.00
21	1-11-118-99	Licencia para transporte de carne	0.00
22			0.00



## Plan de Arbitrios 2024

	1-11-118-15	Licencias para equipos de sonido (Discomóviles etc.) por evento	
23	1-11-118-99	Circos, comedias etc. Por función	50.00
24	1-11-114-21	Laboratorios Médicos, Dentales, Oftalmológico, otros.	500.00
25	1-11-118-99	Certificación de Cambio de Propietario de Negocio	500.00

### Permisos de Operación de Negocios

**Artículo: 64** Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente L. 2.00 por millar según sean los ingresos declarados.

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

#### Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

**Artículo: 65** Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

Nº	Código	Tipo de vehículo	Tasa por entrada Lps.
01	1-11-118-30	Camiones grandes	100.00
02	1-11-118-30	Camiones pequeños	100.00
03	1-11-118-30	pick- up o Pailas o turismos	100.00



### Matrimonios

**Artículo 66:** Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-118-01	Por matrimonio en la Municipalidad	600.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	2,600.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	3,600.00
1-11-118-01	Por celebración de matrimonio a Extranjeros	3,000.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta Municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar es de cero lempiras quedando estos exentos de este pago.

### Registros y Matrículas de Vehículos

**Artículo: 67** Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-118-08	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	80.00
02	1-11-118-08	Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	150.00
03	1-11-118-08	Ídem de 2001 cc a en adelante	180.00
04	1-11-118-08	Autobuses, camiones y cabezales	200.00
05	1-11-118-08	Furgones y remolques	150.00
06	1-11-118-08	Motocicletas de todo tipo	80.00
07	1-11-118-08	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	150.00
08	1-11-118-09	Matricula de Bicicletas	50.00

## Plan de Arbitrios 2024



### TERMINAL DE TRASPORTES

El arrendamiento de los cubículos de la Terminal de transporte, se hará mediante la celebración de un contrato por el término de un año (1 año), entre la municipalidad y el locatario, bajo las **condiciones especiales siguientes:**

- Pagar anticipadamente dos (2) meses al momento de firmado el contrato
- Mantener debidamente bien aseado el predio asignado para tal fin, delimitando.
- No hacer uso de lavado de vehículo en el predio.
- De utilizar la Terminal para parqueo por la noche deberá pagar su propia vigilancia
- El incumplimiento de cualquier cláusula dará lugar a la cancelación inmediata del contrato
- El retraso de pago se penara con sanción establecida en el capítulo de multas y sanciones además de las cláusulas establecidas en el reglamento de Terminal de transportes.

CONCEPTO	PERMISO ANUAL	TARIFA /MES
TAXIS	L. 200.00	L. 50.00
TRANSPORTE INTER URBANO BUS PEQUEÑO (15 pasajeros)	300.00	50.00
TRANSPORTE INTERURBANO BUS GRANDE (40 EN ADELANTE)	500.00	100.00
CAMIONES Y RASTRAS	200.00	100.00
OTROS (PICKUP CARROS PEQUEÑOS)	50.00	15.00
*MOTO TAXIS	500.00	100.00
TRANSPORTE INTER URBANO MEDIANO (21 A 40 PASAJEROS)	400.00	75.00

Todos estos negocios están obligados a presentar su declaración de ventas pagando además su respectivo permiso de operaciones al inicio del año y los impuestos sobre industria, comercio y servicio mensualmente.

**\*Este valor se cobrara una vez que la Secretaria de Transportes Obras Públicas y Vivienda autorice la explotación de este rubro en el municipio.**



### Armas de Fuego

**Artículo 68:** Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa Anual
01	1-11-118-12	Calibre 22	250.00
02	1-11-118-12	Calibre 38	300.00
03	1-11-118-12	Calibre 9 milímetros	450.00
04	1-11-118-12	Calibre 3.57	400.00
05	1-11-118-12	Calibre 3.80	400.00
06	1-11-118-12	Escopetas calibre 20,12,16	400.00

### Fierros, y Otras Licencias

**Artículo 69:** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-118-07	Matricula de marcas de herrar por primera vez	300.00
01	1-11-118-07	Matricula de marcas de herrar por Renovación	100.00
		Carnet para Albañil	300.00
		Carnet para maestro de obra	1,000.00
02	1-11-118-33	Cancelación y traspasos de marca de herrar	200.00
03	1-11-118-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	30.00
04	1-11-118-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	30.00
05	1-11-118-34	Permiso para forjar Fierro	300.00
06		Contrato de Inquilinato	250.00

### Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF, y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

Plan de Arbitrios 2024



N°	Código	Concepto	Apertura Lps.	Renovación Lps.
01	1-11-118-13	Matricula de Moto sierra comercial	800.00	800.00
02	1-11-118-13	Matricula de Moto sierra domestica	200.00	200.00

**Servicios Catastrales y de Control Urbano**

**Artículo 70:** El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

**REQUISITOS PARA PERMISOS DE CONTRUCCION**

1. Documento del terreno
2. Pago de impuestos de bienes inmuebles
3. Solvencia municipal
4. Copia Carnet de albañil o maestro de la obra

NOTA: El carnet será entregado por el departamento de justicia municipal con una vigencia de un año.

**TABLA PARA PERMISOS DE CONSTRUCCION**

Monto de la inversión de la obra	Valor
0.01 a 10,000.00	200.00
10,001.00 a 20,000.00	250.00
20,001.00 a 30,000.00	300.00
30,001.00 a 40,000.00	350.00
40,001.00 a 50,000.00	400.00
50,001.00 a 75,000.00	450.00
75,001.00 a 100,000.00	500.00
100,001.00 a 150,000.00	550.00
150,000.01 a 200,000.00	600.00
200,001.00 a 350,000.00	800.00
350,001.00 a 500,000.00	1,000.00
500,001.00 a 700,000.00	1,500.00
700,001.00 a 1.000,000.00	2,000.00
1.000,001.00 a 1250,000.00	5,000.00
1.250,001.00 a 1500,000.00	10,000.00
1,500,001.00 a 2,000,000.00	15,000.00
2,000,001.00 a 3,000,000.00	22,500.00
3,000,001.00 en adelante	30,000.00



## Plan de Arbitrios 2024

**NOTA: Construcciones de viviendas su monto establecido por obra es de Lps. 100,000.00 en adelante adjunto su presupuesto.**

**Artículo 71:** Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

### Tabla De Valores De Tierra Aplicables al Cultivo

CLASES DE CULTIVO	PLANTILLA	PRODUCCIÓN POR MANZANA
BANANO	L.30,000.00	L.70,000.00
CÍTRICOS	25,000.00	40,000.00
PLÁTANO	25,000.00	40,000.00
CAFÉ	40,000.00	70,000.00
PALMA AFRICANA	55,000.00	100,000.00
CACAO	20,000.00	30,000.00
AGUACATE	15,000.00	30,000.00
MANGO	15,000.00	20,000.00
HORTALIZAS		12,000.00
PASTO NATURAL PLANO		20,000.00
PASTO CULTIVADO MEJORADO		20,000.00
TERRENO GUAMIL PLANO		20,000.00
TERRENO DE CULTIVO DE CAOBA		20,000.00
TERRENO GUAMIL QUEBRADO		20,000.00
PLANOS DESTINADOS A SIEMBRAS NATURALES		20,000.00
PLANOS DESTINADOS A SIEMBRAS TEMPORALES		20,000.00
PIÑERAS TECNIFICADAS		25,000.00
TERRENOS BOSCOSOS		20,000.00

**Artículo 72:** En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener escritura pública o dominio pleno de la propiedad. Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área total a lotificar, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la Municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.



**PAGOS ESTABLECIDOS PARA EL PAGO DEL PERMISO PARA  
LOTIFICACION**

Concepto	Tarifa a Pagar
Lotificación de 0 a 1 manzanas	Lps. 5,000.00
Lotificación de 1 a 2 manzanas	10,000.00
Lotificación de 2 a 5 manzanas	15,000.00
Lotificación de 5 a 10 manzanas	20,000.00
Lotificación de 10 a 15 manzanas	30,000.00
Lotificación de 15 en adelante manzanas	40,000.00

**Por Uso y Servicios de Calles Urbanos**

**Artículo: 73** Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

N°	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-118-99	Uso de calle con posteria (por cada poste)	30.00
02	1-11-118-30	Parqueo, terminal de buses por unidad anualmente	0.00
03	1-11-118-99	Por tendido de cables por metro lineal por año	3,000.00
04	1-11-118-16	Por ocupación de calles con material de construcción por día	10.00
05	1-11-118-30	Colocación de carpas grandes promocionales por día	200.00
06	1-11-118-30	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	100.00
07	1-11-118-22	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por	200.00

**Cálculo de impuesto de Bienes Inmuebles**

Para el cálculo de impuesto sobre bienes inmuebles se cobrara por metro cuadrado  
 L. 40.00 en el área urbana  
 L. 20.00 en el área rural

**Valor estipulado para pago de dominio pleno**

El valor por metro cuadrado de tierra para el pago de dominio pleno será  
 L. 6.00 en área urbana  
 L. 4.00 en área rural

## Plan de Arbitrios 2024



**Artículo: 74** Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la Municipalidad.

### Rótulos y Vallas

**Artículo: 75** Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

**Rótulos vallas, carteles avisos y anuncios industriales, comerciales y de servicios anualmente pagaran todo tipo de negocio: de carácter obligatorio**

Concepto	Rótulos colgante en la calle	Pintados en la pared	Rótulos iluminados	Rótulos de Neón	Vallas Publicitarias Por M2 Por el año	Mantas y pancartas
Grandes 2 M2	L. 1,000.00	L. 350.00	L. 500.00	L. 650.00	250.00 M2	10.00 diarios y L. 100.00 de Depósito
Medianos (Menores a 2 M2)	Lps. 130.00	200.00	250.00	300.00	200.00	150.00

Los rótulos dobles pagarán doble ej. Donde haya uno pero que a la vez haga la función de dos.

02	1-11-118-14	Publicidad fija en paredes Anualmente	400.00
----	-------------	---------------------------------------	--------

### Vehículos Altoparlantes

#### PERMISOS PARA FUNCIONAMIENTO DE ROCKOLAS, EQUIPOS DE SONIDO Y ALTOS PARLANTES

CONCEPTOS	PERMISO DE OPERACIÓN	TARIFA MENSUAL
Vehículo con altos parlante		200.00
Ocasionalmente		50.00por día
Circos y espectáculos públicos	a) 3,000.00 b)2,000.00 c)1,000.00	



**TITULO IV**  
**Contribución por Mejoras**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 76:** La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

**Artículo 77:** Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
  - Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
  - Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
  - Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

<b>COBRO POR METRO DEL PAVIMENTO</b>	
METRO CUADRADO	LPS. 1,400.00 = 2020

**NOTA:** El Pago se hará según Las posibilidades económicas del contribuyente, ya sea por medio de un convenio de pago o totalmente. De acuerdo a la cantidad de metros cuadrados que beneficien a su propiedad; para lo cual se abocaran a las Oficinas de Control Tributario.



**TITULO V**  
**Venta de Activos**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 78:** Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

**Artículo 79:** Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento ( 10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento ( 10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

**Artículo 80:** La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos, Rurales y ejidales ; su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Corporación Municipales, cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) presentar antecedentes de posesión o dominio mediante documento debidamente autenticado por notario público donde se identifique las medidas correspondientes al predio o terreno que se desee documentar mediante dominio pleno.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

**Artículo 81:** Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.



## Capítulo II Venta de Activos

**Artículo 82:** Las Municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos Municipales  
Chatarra de maquinaria y equipo  
Materiales de construcción  
Semovientes  
Madera  
Arena de río

Terrenos Municipales

**Artículo 83:** La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

**Artículo 84:** Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es precedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.



**TITULO VI**  
**Concesionamientos y Franquicias**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 85:** Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

**Artículo 86:** En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

**TITULO VII**  
**Prohibiciones, Multas y Sanciones**  
**Capítulo I**

**Artículo 87:** Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

**Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas**

N°	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-126-01 1-12-121-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos
02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido



### Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N/A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas,

## Plan de Arbitrios 2024



		municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	derechos y contribuciones.
--	--	--	----------------------------

### Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00 300 a 500
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

### Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, remodelación o demolición por primera vez	500.00 a 1,000.00 3% del valor de la inversión
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	1,000.00 el doble por segunda vez 5% del valor de la inversión
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	Por la vía de apremio. 7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 100.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00



### Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
		En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

### Multas sancionadas por Policía Municipal

Código	Conceptos	Multa Lps.
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	200.00 primera vez, 500 segunda vez
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	200.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	De 500.00 a 3,000.00 L.150.00 AL Año
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	Pagara 10 veces el valor de la tasa de destace aplicable 5,000.00



## Plan de Arbitrios 2024

1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	200.00
	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	10.00
	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	100 % del valor de la limpieza
	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	100.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	100% del valor de la limpieza 300.00 y 10.00 por forraje
1-12-120-09	Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así:	100.00 por primera vez, el doble por segunda vez y por tercera vez la multa y eliminación del animal
1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de bicicleta	300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00
	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	De 500.00 a 5,000.00
	Por escándalos en la vías publicas	300.00 a 2,000.00
	Por venta de agua ardiente y bebidas embriagantes a menores de edad	500.00 a 5,000.00
	Por andar en bicicleta dentro del parque	Decomiso de



		la bicicleta por 10 días y L.10.00 diarios por parqueo
	Al fontanero que realice conexiones clandestinas de agua o alcantarillado sin autorización municipal	100.00 primera vez y el doble la segunda vez
	La municipalidad consiente de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales.	L.500.00 por mt. Cuadrado deforestado
	Multa para conductores de automóviles mal estacionados en áreas no autorizadas por el ordenamiento vial del Municipio.	Lps. 400.00
	Multa para conductores de motocicletas y mototaxis mal estacionados en áreas no autorizadas por el ordenamiento vial del Municipio.	Lps. 200.00

### Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 5,000.00 a 10,000.00

## TITULO VIII Del Procedimiento Capítulo I Presentación

**Artículo 88:** La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite



## Capítulo II Recursos de Reposición

**Artículo 89:** Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**Artículo 90:** La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

## Capítulo III Apelación

**Artículo 91:** El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

**Artículo 92:** Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

**Artículo 93:** Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.



## Capítulo IV Revisión de Oficio

**Artículo 94:** La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

## TITULO IX Control y Fiscalización

**Artículo 95:** En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades: Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

**Artículo 96:** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo 97:** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste



## Plan de Arbitrios 2024

del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

## **TITULO X** **Capítulo I** **Disposiciones Finales**

**Artículo 98:** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS.**

El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la Municipalidad el permiso y la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.



## Plan de Arbitrios 2024

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de notificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

## Capítulo II Vigencia

**Artículo 99:** El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones Municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2024.

**Artículo 100:** Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.



# ANEXOS



# OFICINA CATASTRO MUNICIPAL

Plan de Arbitrios 2024



15	20		10
15—19	20--24	25--30	31—36
UNO		2-1	
CALIDAD	10	20	30
zapatas	---	--	--
Cimientos	pol,M. (1)	Mamp.	Mamp.
Solera	--	--	sol,vig,
Calidad	Inf.	Sup	sup.
Estructura	M-	Cem.	Cam.
Acabado	Tab. (3)	Mos. (5)	Mos. Dec. (7)
Calidad	Inf.	Sup.	Sup.
Estructura	M.	M.	M.
Acabado	Tab. (1)	M.Mach. (2)	M.Mach. (3)
Pintura	---	Ace.	Ace.
Calidad	Inf.	Sup.	Sup.
Arteson	M.	M.	M.
Acabado	Zn.	Asb.	 Asb.
Tipo			
Calidad	Inf.	sup.	Sup.
Estructura	-	M.	B.Cen.
Acabado	-	M. Mach. (2)	Rep. Fin. (4)
Pintura	-	Ace.	Vin. y Ace
Calidad	-	Sup.	Sup.
Estructura	-	M.	M.
Acabado	-	M.Mach. (2)	Plwd. Dec. (3)
Pintura	-	Ace.	Bar.
Calidad	-	Sup.	Sup.
Puertas	Tab.	M.Mach.	M.Colr
Ventanas	Tab. (1)	M.Mach. (2)	Al.vid.bal.Hie. (3)
Molduras	--	---	Al.bal.Hie.
Pintura	--	Ace	Bar.
Calidad	Inf.	Sup	Sup.
Alambrado	Vis	Vis	Cond.Pla
Salidas	Pocas	Suf.	Abund (3)
Calidad	Inf.	Sup.	Sup.
Baños	--	1	2
Calidad	--	Inf. (2)	Sup.

**FRACCIONES DEL COSTO BASICO UNITARIO  
APLICABLES AL CALCULO DE VALOR DE PORCHES Y GARAGES**



Plan de Análisis 2024		P/2		P/3		P/4	
% BUENO	F.C.B.U	% BUENO	F.C.B.U	% BUENO	F.C.B.U	% BUENO	F.C.B.U
20-27	0.20	20-22	0.25	20-21	0.33	20-22	0.50
28-43	0.21	23-27	0.26	22-24	0,34	23-27	0,15
44-59	0.22	28-33	0.27	25-27	0,35	28-33	0,51
60-75	0.23	34-38	0.28	28-30		34-38	0,52
76-91	0.24	39-43	0.29	31-33	0,37	39-43	0,53
92-99	0.25	44-48	0.30	34-36	0,38	44-48	0,54
		49-54	0.31	37-39	0,39	49-54	0,55
		55-59	0.32	40-41	0.40	55-59	0,56
		60-64	0.33	42-44	0,41	60-64	0,57
		65-70	0.34	45-47	0,42	65-70	0,58
		71-75	0.35	48-50	0,43	71-75	0,59
		76-80	0.36	51-53	0,44	76-80	0.60
		81-85	0.37	54-56	0,45	81-85	0,61
		86-91	0.38	57-59	0,46	86-91	0,62
		92-96	0.39	60-62	0,47	92-96	0,63
		97-99	0.40	63-65	0,48	97-99	0,64
				66-68	0,49		
				69-71	0.50		
				72-74	0,51		
				75-77	0,52		
				78-79	0,53		
				80-82	0,54		
				83-85	0,55		
				86-88	0,56		
				89-91	0,57		
				92-94	0,58		
				95-97	0,59		
				98-99	0.60		



**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA  
USO BODEGA (4)**

**TABLAS DE COSTOS UNITARIOS/M2  
QUINQUENIO: 2,000-2,004**

<b>TIPOLOGIA CALIDAD</b>	<b>UNO (4-1)</b>	<b>DOS (4-2)</b>	<b>TRES (4-3)</b>	<b>CINCO (4-5)</b>
10		520.67	919.27	
15		665.23	1,002.10	
20		810.29	1,084.94	
25		863.14	*****	
30		915.00	*****	

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA  
USO RESIDENCIAL UNA FAMILIA(1)  
TABLA DE COSTOS UNITARIOS LPS./M2**

<b>TIPOLOGIA CALIDAD</b>	<b>UNO (1-1)</b>	<b>DOS (1-2)</b>	<b>TRES (1-3)</b>	<b>CUATRO (1-4)</b>	<b>SEIS (1-6)</b>
10	716.19	929.30	1464.58	537.03	*****
15	859.8	1015.47	1751.81	824.26	*****
20	1003.42	1101.64	2039.04	864.21	*****
25	1059.16	1245.25	2182.65	1007.82	*****
30	1114.91	1388.87	2326.27	1151.44	*****
35	1402.24	1604.29	2469.88	1295.05	*****
40	*****	1819.71	2613.50	1438.67	*****

Plan de Arbitrios 2024



45	*****	2071.03	2755.11	1582.28	*****
50	*****	2322.36	2900.73	1725.90	*****
55	*****	2465.97	3087.43	*****	*****
60	*****	2609.59	3274.14	*****	*****
65	*****	2796.29	3407.97	*****	*****
70	*****	2982.99	3541.80	*****	*****
75	*****	3184.05	*****	*****	*****
80	*****	3385.11	*****	*****	*****

ESPECIFICACIONES BASICAS

10	15	20	25	30	35	40	45	50	
7--10	11--14	15--18	19--24	25--30	31--37	38--44	45--50	51--57	
MATERIAL		MADERA							I - I
PARTIDAS		CALIDAD	10	20	30	40	50		
FUNDICIONES	ZAPATA	* (1)	* (2)	* (3)	* (4)	* (5)			
	CIMIENTO	Pol. H	Ce	Ce	Pol.Ce	pol. Ce.			
	SOLERA	*	*	*	*	*			
	CALIDAD	Inf.	Inf.	Reg.	Reg.	Sup			
PISOS	ESTRUCTURA	H	Ce	Ce	H	H			
	ACABADO	Tab (2)	* (4)	Ce.Col. (6)	M.Mach. (8)	M. Mach. (10)			
	CALIDAD	Inf.	Inf.	Reg.	Reg.	Sup			
PAREDES EXTERIORES	ESTRUCTURA	H.	H.	H.	H.	H.			
	ACABADO	Tab (1)	M.Mach. (2)	M.Mach. (3)	M.Mach. (4)	M.Mach. (5)			
	PINTURA	*	Agu.	Ace.	Ace.	Ace.			
	CALIDAD	Inf.	Reg	Reg.	Reg.	Sup.			
TECHO	ARTESON	M. Pin.	M. Pin.	M. Pin.	M. Pin.	M. Pin.			
	ACABADO	Lam. Zn.(2)	Lam. Zn.(4)	Lam. Zn.(6)	Lam. Zn.(8)	Lam. Zn.(10)			
	TIPO								
CALIDAD	Inf.	Reg.	Reg.	Reg.	Sup.				
PAREDES INTERIORES	ESTRUCTURA	*	M.	M.	M.	M.			
	ACABADO	*	M. Mach. (2)	M. Mach. (3)	M. Mach. (4)	M. Mach. (5)			
	PINTURA	*	Agu.	Ace.	Ace.	Ace.			



Plan de Arbitrios 2024

	CALIDAD	*	Reg.	Reg.	Reg.	Sup.
CIELO RASO	ESTRUCTURA	*	*	H.	H.	H.
	ACABADO	*	*	Plwd. (2)	Plwd. (4)	Plwd. (6)
	PINTURA	*	*	Ace.	Ace.	Bar.
	CALIDAD	*	*	Reg.	Reg.	Sup.
CARPINTERIA	PUERTAS	Tab.	M.Mach.	M.Mach.	M.Mach.	M. color
	VENTANAS	Tab.	Tab.	M.Mach.	tal.met..m.mach	Al.Vid
	MOLDURAS	* (1)	* (2)	M. (3)	M. (4)	Al.Bal.Hie(5)
	PINTURA	*	Agu.	Agu.	Ace.	*
	CALIDAD	Inf.	Reg.	Reg.	Reg.	Sup.
ELECTRICIDAD	ALAMBRADO	*	Ala. Via.	Ala. Via.	Cond. Plas	Cond. Plas
	SALIDAS	*	Pocas (1)	Pocas (2)	Pocas (3)	Pocas (4)
	CALIDAD	*	Reg.	Reg.	Reg.	Sup.
PLOMERIA	BAÑOS	*	1 llave	1	2	3 o mas
	CALIDAD	*	Reg. (1)	Reg. (2)	Reg. (3)	Sup. (4)
OTROS DETALLES	CLOSETS	*	*	*	M.Mach.	M. Color
	ZOCALO	*	*	*	* (2)	* (3)
	HUEB. ADOS.	*	*	*		

ESPECIFICACIONES BASICAS

1 familia

10	15	20	25	30	35
7--11	11--15	16--19	20--24	25--30	31--36
MATERIAL	CEMENTO				DOS
PARTIDAS	CALIDAD		10	20	30
FUNDICIONES	ZAPATA		*	*	*
	CIMIENTO		Manp. (1)	Manp. (2)	Manp. (3)
	SOLERA		sol. Vig.	sol. Vig.	sol. Vig.
	CALIDAD		Inf.	Inf.	Inf.
PISOS	ESTRUCTURA		Cem.	Cem.	Cem.
	ACABADO		Cem. (2)	Cem. Color. (4)	Mob. (6)
	CALIDAD		Inf.	Inf.	Inf.
PAREDES EXTERIORES	ESTRUCTURA		B.Cem.o.l.Raf	B.Cem.o.l.Raf	B.Cem.o.l.Raf
	ACABADO		* (1)	* (2)	Rep. (3)
	PINTURA		*	*	*
	CALIDAD		Inf.	Inf.	Inf.



Plan de Arbitrios 2024

TECHO	ARTESON ACABADO	M. Pin. Lam. Zin. (2) <input type="text"/>	M. Pin. Lam. Zin. (3) <input type="text"/>	M. Pin. Lam. Zin. (4) <input type="text"/>
	TIPO CALIDAD	Inf.	Inf.	Inf.
PAREDES INTERIORES	ESTRUCTURA	*	B.Cem.o.l.Raf	B.Cem.o.l.Raf
	ACABADO	*	* (2)	Rep. (3)
	PINTURA	*	*	*
	CALIDAD	*	Inf.	Inf.
CIELO RASO	ESTRUCTURA	*	M. Pin.	M. Pin.
	ACABADO	*	Plwd. Pin. (2)	Plwd. Pin. (3)
	PINTURA	*	*	*
	CALIDAD	*	Inf.	Inf.
CARPINTERIA	PUERTAS	Tab.	Tab.	M.Mach.
	VENTANAS	Tab. (1)	Tab. (2)	M.Mach. (3)
	MOLDURAS	*	*	*
	PINTURA	*	*	*
	CALIDAD	Inf.	Inf.	Inf.
ELECTRICIDAD	ALAMBRADO	*	Ala. Vist (1)	Ala. Vist (2)
	SALIDAS	*	Pocas	Pocas
	CALIDAD	*	Inf.	Reg.
PLOMERIA	BAÑOS	*	1 Llave (1)	1 Llave (3)
	CALIDAD	*	Inf.	Inf.
OTROS DETALLES	CLOSETS	*	*	*
	ZOCALO	*	*	*
	HUEB. ADOS.	*	*	*
	ENCHAPES	*	*	*
	CALIDAD	*	*	*

Plan de Arbitrios 2024



40	45	50	55	60	65	70	75	80
37--43	44--49	50--55	56--61	62--67	68--73	74--79	80--85	86--91
DOS				I - 2				
40		50		60		70		80
* Manp. (4) Sol. Vig.		* Manp. (5) Sol. Vig.		H. Ref. Manp. (6) Sol. Vig.		H. Ref. Manp. (7) Sol.H.Ref		H. Ref. Manp. (8) Sol.H.Ref
Cem. Mos. (8) Reg.		Cem. L. Tz. (10) Reg.		Cem. L.Tz. (12) Reg.		Cem. Mos. Dec. (14) Sup.		Cem. L.Tz. (16) Sup.
B. Cen. O. L. Raf. Rep. (4) Vin. Reg.		B. Cen. O. L. Raf. Ref. Fin. (5) Vin. Reg.		B. Cen. O. L. Raf. Ref. Fin. (6) Vin. Sup.		B. Cen. O. L. Raf. Ref. Fin. (7) Vin. Sup.		B. Cen. O. L. Raf. Yso.Cer.Orn.R.P. (8) Vin. Sup.
M.Pin. Lam. Asb. Zin. (5)  Reg.		M.Pin. Lam. Asb. (6)  Reg.		M.Color. Lam. Asb. (7)  Sup.		M.Color. Con. Lam. Asb. (8)  Sup.		M.Color. Te.Ba. Y Lam.Asb. (9)  Sup
B.cem.o.l.raf Rep. Fin (4) Vin. Reg.		B.cem.o.l.raf Rep. Fin (5) Vin. Reg.		B.cem.o.l.raf Rep. Fin (6) Vin. Sup.		B.cem.o.l.raf Rep. Fin (7) Vin. Sup.		B.cem.o.l.raf Rep. Fin (8) Vin. Sup.
M.pin. Tel.met.pnas. (4) M.pin. Ace. Reg.		M. Color Al. Vid. (5) Al. Bal. Hie Bar. Sup.		M. Color Al. Vid. (6) Al. Bal. Hie Bar. Sup.		M. Lab. Y Cris. Al. Vid. (7) Al. Bal. Hie Bar. Sup.		M. Lab. Y Cris. Al. Vid. (8) Al. Bal. Hie Bar. Sup.
Cond. Suf. (3) Reg.		Cond. Suf. (4) Reg.		Cond. Abun. (5) Sup.		Cond. Plas Abun. (6) Sup.		Cond. Plas Abun. (7) Sup.
1 (5) Reg.		2 (7) Reg.		2 (9) Reg.		3 o mas (11) Sup.		3 o mas (13) Sup.

Plan de Arbitrios 2024



M.Mach. * (2) Gab. Bañ. * Inf.	M. Color L. Tz. (3) Gab. Bañ. Azu. Reg.	M. Color Soc. Tz. (4) Gab. Bañ. Azu. Reg.	M. Color Soc. Mos. Dec. (5) Gab. Bañ. Pie. Orn. Azu. Sup.	M. Color Soc. Tz. (6) Gab. Bañ. Azu.Cer.Pach. Sup.
--	---	---	--	--

10	15	20	25
12--15	16--19	20--23	24--28
MATERIAL		TRES	1-3

PARTIDAS	CALIDAD	10	20
FUNDICIONES	ZAPATA CIMIENTO SOLERA CALIDAD	* Manp. (2) Sol. Vig. Inf.	* Manp. (3) Sol. Vig. Inf.
PISOS	ESTRUCTURA ACABADO CALIDAD	B. Cem.O. L. Raf. Cem. Col. (2) Inf.	B. Cem.O. L. Raf. L. Mos. (4) Reg.
PAREDES EXTERIORES	ESTRUCTURA ACABADO PINTURA CALIDAD	B. Cem.O. L. Raf. * (1) * Inf.	B. Cem.O. L. Raf. Rep.(2) Agu. Reg.
TECHO	ARTESON ACABADO  TIPO CALIDAD	Con. Rep.  Inf.	Con. Rep.(2)  Inf.
PAREDES INTERIORES	ESTRUCTURA ACABADO PINTURA CALIDAD	B. Cem.O. L. Raf. * (1) * Inf.	B. Cem.O. L. Raf. Rep.(2) Vin. Inf.
CIELO RASO	ESTRUCTURA ACABADO PINTURA	Con. * (2) *	Con. * (3) Agu.

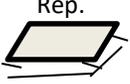
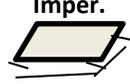


Plan de Arbitrios 2024

	<b>CALIDAD</b>	<b>Inf.</b>	<b>Inf.</b>
<b>CARPINTERIA</b>	<b>PUERTAS</b>	<b>Tab.</b>	<b>M. Mach.</b>
	<b>VENTANAS</b>	<b>Tab. (1)</b>	<b>M. Mach.Tel.Net.(2)</b>
	<b>MOLDURAS</b>	<b>Tab.</b>	<b>M.</b>
	<b>PINTURA</b>	<b>*</b>	<b>*</b>
	<b>CALIDAD</b>	<b>Inf.</b>	<b>Inf.</b>
<b>ELECTRICIDAD</b>	<b>ALAMBRADO</b>	<b>Cond.</b>	<b>Cond.</b>
	<b>SALIDAS</b>	<b>Pocas (1)</b>	<b>Pocas (2)</b>
	<b>CALIDAD</b>	<b>Inf.</b>	<b>Inf.</b>
<b>PLOMERIA</b>	<b>BAÑOS</b>	<b>*</b>	<b>1 (1)</b>
	<b>CALIDAD</b>	<b>*</b>	<b>Inf.</b>
<b>OTROS DETALLES</b>	<b>CLOSETS</b>	<b>*</b>	<b>M.Pin. (1)</b>
	<b>ZOCALO</b>	<b>*</b>	<b>*</b>
	<b>HUEB. ADOS.</b>	<b>*</b>	<b>*</b>
	<b>ENCHAPES</b>	<b>*</b>	<b>*</b>
	<b>CALIDAD</b>	<b>*</b>	<b>*</b>



Plan de Arbitrios 2024

30	35	40	45	50	55	60	65	70
29--34	35--39	40--45	46--50	51--56	57--61	62--67	68--72	73--78
TRES				1-3				
30	40	50	60	70				
H. Ref. (4) H. Ref. Sol. Vig. Reg.	H. Ref. (5) H. Ref. Sol. Vig. Reg.	H. Ref. (6) H. Ref. Sol. Vig. Reg.	H. Ref. (7) H. Ref. Sol. Vig. H. Ref. Sup.	H. Ref. (8) H. Ref. Sol. Vig. H. Ref. Sup.				
Cem. (6) L. Mos. Reg.	Cem. (8) L.Tz. Reg.	Cem. (10) L.Tz. Sup.	Cem. (12) L.Tz. Sup.	Cem. (14) L. Tz. Sup.				
B. Cem.O L. Raf. Rep. (3) Vin. Reg.	B. Cem.O L. Raf. Rep. Fin. (4) Vin. Reg.	B. Cem.O L. Raf. Rep. Fin. (5) Vin. Reg.	B. Cem.O L. Raf. Rep. Fin. (6) Vin. Sup.	B.Cem.O.L.Raf. Rep.Fin.Cer(7) Vin. Sup.				
Con. (4)  Reg.	Con. (5)  Reg.	Con. (6)  Sup.	Con. (7)  Sup.	Con. (8)  Sup.				
B. Cem.O L. Raf. Rep. Fin. (3) Vin. Reg.	B. Cem.O L. Raf. Rep. Fin. (4) Vin. Reg.	B. Cem.O L. Raf. Rep. Fin. (5) Vin. Sup.	B. Cem.O L. Raf. Rep. Fin. (6) Vin. Sup.	B.Cem.O.L.Raf Rep. Fin. (7) Vin. Sup.				
Con. Rep. Fin. (4) Vin. Reg.	Con. Rep. Fin. (5) Vin. Reg.	Con. Rep. Fin. (6) Vin. Sup.	Con. Rep.Fin.Cer(7) Vin. Sup.	Con. Rep.Fin.Cer(8) Vin. Sup.				
M. Mach. Al. Vid (3) * Ace. Reg.	M. Color Al. Vid (4) Al. Bal. Hie Bar. Reg.	M. Color Al. Vid (5) Al. Bal. Hie Bar. Sup.	M.Lab. Y Cris Al. Vid (5) Al. Bal. Hie Bar. Sup.	M.Lab. Y Cris. Al. Vid. (6) Al. Bal. Hie Bar. Sup.				
Cond. (3) Pocas	Cond. (4) Suf.	Cond. (5) Suf.	Cond. (6) Abun.	Cond. (7) Abun.				



Plan de Arbitrios 2024

Reg.	Reg.	Sup.	Sup.	Sup.
1 (2)	2 (3)	2 (4)	3 o Mas (5)	3 o Mas (6)
Reg.	Reg.	Sup.	Sup.	Sup.
M. Pin. (2)	M. Color (3)	M. Color (4)	M. Color (5)	M.Color. (6)
*	*	*	L. Tz.	L. Tz.
Reg.	Reg.	Sup.	Sup.	Sup.

10	15	20	25	30		
9--12	13-16	17-20	21-26	27-33		
MATERIAL		seis 2 - 6				
PARTIDAS	CALIDAD	10	20	30		
FUNDICIONES	ZAPATAS	---- (1)	--- (2)	CEM SOL. VIG.	3	
	CIMIENTOS	CAL. PIED.	CAL. PIED.			
	CALIDAD	INF.	REG.			
PISOS	ESTRUCTURA	CEM -- (3)	CEM. (5)		4	
	ACABADO	CEM.COLR.	CEM.			
	CALIDAD	INF.	INF.			
PAREDES INTERIORES	ESTRUCTURA	BAHA.ADO (1)	BAHA.ADO.(2)	CEM. TELLAZO SUP.	3	
	ACABADO	---	REP.			
	PINTURA	---	---			
	CALIDAD	INF	INF.			
TECHO	ARTERSON	M. (3)	M. (5)	M. <b>ASB.</b> SUP.	7	
	ACABADO	TE, BA. <input type="text"/>	TE. BA. <input type="text"/>			
	TIPO		<input type="text"/>			
	CALIDAD	INF.	INF.			
PAREDES INTERIORES	ESTRUCTURA	----	BAHA.ADO. (2)	M. PANELIT ACE. VIN. SUP.	4	
	ACABADO	----	REP.			
	PINTURA	----	----			
	CALIDAD	----	INF.			
CIELO RASO	ESTRUCTURA	----	M. (2)	COND. PLAS. 2 PLAD. MASCH ACE. VIN. SUP.		
	ACABADO	----	TAB.			
	PINTURA	----	---			
	CALIDAD	----	INF.			
CARPINTERIA	PUERTAS	TAB. (1)	M.MACH. (2)	M. COLOR 3 AL. VID.HIE.		
	VENTANAS	TAB.	M.MACH			

Plan de Arbitrios 2024



	PINTURA CALIDAD	----	----	BAR SUP.
ELECTRICIDAD	ALAMBRADO SALIDAS CALIDAD	ANF. ----- ----- -----	ALA. VIA. (1) POCAS INF.	COND.PLAS 3 ABUND. SUP.
PLOMERIA	BAÑO CALIDAD	----- -----	1 BAÑ. (2) INF.	2 SUP.
OTROS DETALLES	CLOSETS ZOCALO MUEB. ADOS. ENCHAPES CALIDAD			2  AZU SUP.

ESPECIFICACIONES BASICAS

10	15	20	25	30	35	40
10--14	15--19	20--24	25--32	33-40	41--48	49--56
MATERIAL	CEMENTO			DOS		
PARTIDAS	CALIDAD	10	20	30	40	
FUNDICIONES	ZAPATA CIMIENTO SOLERA CALIDAD	H.Ref. Manp. (1) sol. Vig. Inf.	H.Ref. Manp. (2) sol. Vig. Inf.	H.Ref. Manp. (3) sol. Vig. Reg.	H.Ref. Manp. (4) sol. Vig. Sup.	
PISOS	ESTRUCTURA ACABADO CALIDAD	Cem. (3) Cem. Color. Inf.	Cem.(5) Mos. Reg.	Cem.(7) L. Tz. Reg.	Cem.(9) L. Tz. Sup.	
PAREDES EXTERIORES	ESTRUCTURA ACABADO PINTURA CALIDAD	B.Cem.o.l.Raf Rep. * (1) Inf.	B.Cem.o.l.Raf Rep. Fin. Vin. (2) Reg.	B.Cem.o.l.Raf Rep. Fin. Vin. (3) Reg.	B.Cem.o.l.Raf Rep. Fin. Vin. (4) Sup.	
TECHO	ARTESON ACABADO TIPO	M. Zn. (3) <input type="text"/>	M. Zn. (5) <input type="text"/>	M. Zn. (7) <input type="text"/>	Rie Zn. (9) <input type="text"/>	



Plan de Arbitrios 2024

	CALIDAD	Inf.	Reg.	Reg.	Sup.
PAREDES INTERIORES	ESTRUCTURA	*	B.Cem.o.l.Raf	B.Cem.o.l.Raf	B.Cem.o.l.Raf
	ACABADO	*	Rep. Fin.	Rep. Fin.	Rep. Fin.
	PINTURA	*	Vin. (2)	Vin. (4)	Vin. (6)
	CALIDAD	*	Reg.	Reg.	Sup.
CIELO RASO	ESTRUCTURA	*	M. (2)	M. (4)	M. (6)
	ACABADO	*	Plwd. Fin.	Plwd. Colr.	Aist.
	PINTURA	*	Ace.	Bar.	*
	CALIDAD	*	Reg.	Reg.	Sup.
CARPINTERIA	PUERTAS	Cort.Met.M.Mach.	Cort.Met.M.Colr.	Cort.Met.M.Colr.	Cort.Met.Al.Vid.
	VENTANAS	M.Mach.	Per. M.	Al. Vid.	Al. Vid.
	MOLDURAS	* (1)	* (2)	* (3)	* (4)
	PINTURA	*	Ace.	*	*
	CALIDAD	Inf.	Reg.	Reg.	Sup.
ELECTRICIDAD	ALAMBRADO	Cond. Plas	Cond. Plas	Cond. Plas	Cond. Met.
	SALIDAS	Pocas (1)	Pocas (2)	Pocas (3)	Pocas (4)
	CALIDAD	Inf.	Reg.	Reg.	Sup.
PLOMERIA	BAÑOS	*	1	2	4 o mas
	CALIDAD	*	Inf. (2)	Reg. (4)	Sup. (6)
OTROS DETALLES	CLOSETS		*	*	*
	ZOCALO		*	*	*
	HUEB. ADOS.		*	*	*
	ENCHAPES		*	*	*
	CALIDAD		*	*	*

10	15	20		10
10--14	15--19	20--24	25--30	31--36
MATERIA				
<b>MATERIAL</b>	UNO		2-1	
<b>PARTIDAS</b>	CALIDAD	10	20	30
	zapatas	----	--	--
<b>FUNDICIONES</b>	Cimientos	pol,M. (1)	Mamp.	Mamp.
	Solera	--	--	sol,vig,
	Calidad	Inf.	Sup	sup.



Plan de Arbitrios 2024

<b>PISOS</b>	Estructura Acabado Calidad	M- Tab. (3) Inf.	Cem. Mos. (5) Sup.	Cam. Mos. Dec. (7) Sup.
<b>PAREDES INTERIORES</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	M. Tab. (1) --- Inf.	M. M.Mach. (2) Ace. Sup.	M. M.Mach. (3) Ace. Sup.
<b>TECHO</b>	Arteson  Acabado  Tipo Caldad	M.  Zn.  Inf.	M.  Asb.  sup.	M.    Sup.
<b>PAREDES INTERIORES</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -	M. M. Mach. (2) Ace. Sup.	B.Cen. Rep. Fin. (4) Vin. y Ace Sup.
<b>CIELO RASO</b>	Estructura Acabado Pintura Calidad	- - - -	M. M.Mach. (2) Ace. Sup.	M. Plwd. Dec. (3) Bar. Sup.
<b>CARPINTERIA</b>	Puertas Ventanas Molduras Pintura Calidad	Tab. Tab. (1) -- -- Inf.	M.Mach. M.Mach. (2) --- Ace Sup	M.Colr Al.vid.bal.Hie. (3) Al.bal.Hie. Bar. Sup.
<b>ELECTREXCIDAD</b>	Alambrado Salidas Calidad	Vis Pocas Inf.	Vis Suf. Sup.	Cond.Pla Abund (3) Sup.
<b>PLOMERIA</b>	Baños Calidad	-- --	1 Inf. (2)	2 Sup.

Plan de Arbitrios 2024



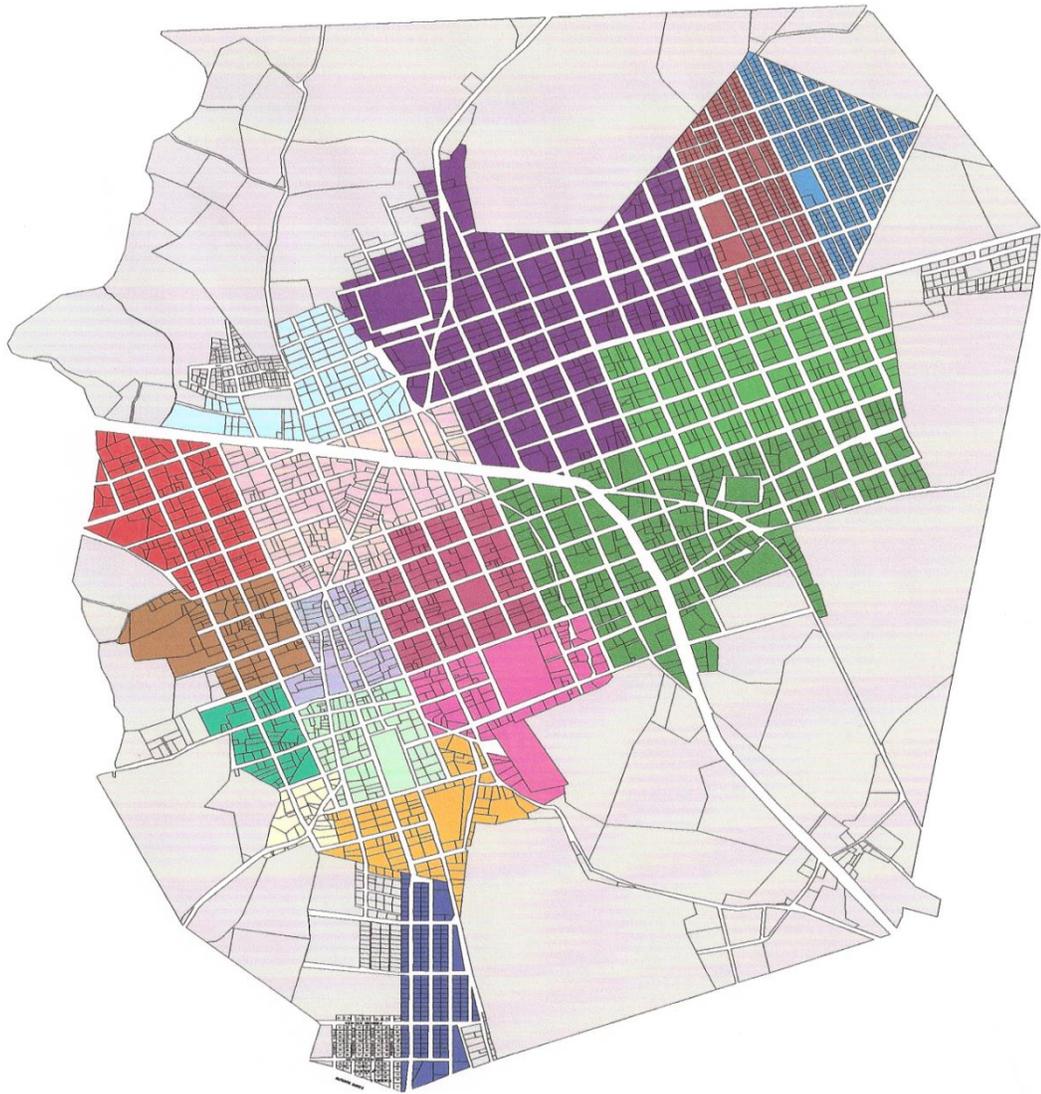
ESPECIFICACIONES BASICAS				COMERCIAL		
10	15	20	25	30	35	40
9--13	14--18	19--23	24--29	30--37	38--45	46--55
MATERIAL		CUATRO 2-4				
PARTIDAS	CALIDAD	10	20	30	40	
FUNDICIONES	ZAPATAS	---- (1)	--- (2)	--- (3)	---- (4)	
	CIMENTOS	CAL. PIED.	CAL. PIED.	CEM. PIED.	CEM. PIED.	
	CALIDAD	INF.	REG.	SUP.	SUP.	
PISOS	ESTRUCTURA	CEM -- (3)	CEM. (5)	CEM. (7)	CEM. (9)	
	ACABADO	CEM. COLR.	CEM.	MOS.	MOS. DEC.	
	CALIDAD	INF.	INF.	INF.	SUP.	
PAREDES INTERIORES	ESTRUCTURA	BAHA.ADO (1)	BAHA.ADO.(2)	BAHA.ADO (3)	BAHA,DO (4)	
	ACABADO	---	REP.	REP.	REP.FIN	
	PINTURA	---	----	----	AGU.	
	CALIDAD	INF	INF.	INF.	REG.	
TECHO	ARTERSON	M. (3)	M. (5)	M. (7)	M. (9)	
	ACABADO	TE. BA. 	TE. BA. 	TE. BA 	TE. BA. 	
	TIPO					
	CALIDAD	INF.	INF.	REG.	SUP.	
PAREDES INTERIORES	ESTRUCTURA	----	BAHA.ADO. (2)	BAHA.ADO (4)	BAHA,DO (6)	
	ACABADO	----	REP.	REP.	REP. FIN.	
	PINTURA	----	----	AGU	VIN.	
	CALIDAD	----	INF.	REG.	SUP.	
CIELO RASO	ESTRUCTURA	----	(2) M.	(4) M.	AL.VIS. M. (6)	
	ACABADO	----	TAB.	M. MACH	PLWD.COLR.	
	PINTURA	----	---	ACE	BAR.	
	CALIDAD	----	INF.	REG.	SUP.	
CARPINTERIA	PUERTAS	TAB. (1)	M.MACH. (2)	M. COLR. (3)	AL. VID.M. (4)	
	VENTANAS	TAB.	M.MACH	AL. VID.	AL. VID. HIE.	
	PINTURA	----	----	ACE.	---	
	CALIDAD	ANF.	INF.	REG.	SUP.	
	ALAMBRADO	-----	ALA. VIA. (1)	ALA. VIA. (2)	COND.PLAS. (3)	



Plan de Arbitrios 2024

ELECTRCIDAD	SALIDAS CALIDAD	----- -----	POCAS INF.	SUF. REG.	ABUN. SUP.
PLOMERIA	BAÑO CALIDAD	----- -----	1 BAÑ. (2) INF.	1 BAÑ. (4) REG.	2 O MAS (6) SUP.

Plan de Arbitrios 2024





**MUNICIPALIDAD DE SONAGUERA COLON**

**PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL  
AÑO 2023**

**CUMPLASE:**

---

**DILER ADIX HERNANDEZ OLIVA**  
Alcalde Municipal

---

**ELVIN ALEXANDER DELCID MENJIVAR**  
Vice-Alcalde Municipal

**Miembros Regidores:**

---

**JUAN ALBERTO SAUCEDA GUIFARRO**  
Regidor I

---

**MERY SUSANA PEREZ**  
Regidor II

---

**GREGORIO FUENTES FERRER**  
Regidor III

---

**JOSE GEOVANNY FUNEZ DOMINGUEZ**  
Regidor IV

---

**DORA MARIA GARCIA FERNANDEZ**  
Regidor V

---

**SULY WILMARA ANTUNEZ MENDOZA**  
Regidor VI

Plan de Arbitrios 2024



---

**SANTOS GREGORIO GIRON**  
**Regidor VII**

---

**ADOLFO DARIO ORTIZ COLATO**  
**Regidor VIII**

---

**LESVIA YANETH AYALA OCHOA**  
**Secretaria Municipal**